

LA CONTROVERSIAS TERRITORIAL DEL ESEQUIBO A TRAVÉS DE LA CARTOGRAFÍA.

DR. RAFAEL BADELL MADRID*

SUMARIO

I. Introducción. II. Mapas en la reclamación. 1. Antes de la Capitanía General de Venezuela. 1.1. Planisferio de Juan de la Cosa de 1500. 1.2. Mapa de los ríos Amazonas, Esequibo o Dulce y Orinoco y de las Comarcas Adyacentes de 1560. 1.3. Mapa del primer viaje holandés a Guayana, elaborado por el holandés Van Petten. 1.4. Mapa "Amerique Meridional", publicado por Nicolás Sansón en 1650. 1.5. Mapa "Partie de Terre Ferme ou sont Guiane et Caribane", publicado por Nicolás Sansón en 1656. 1.6. Mapa "Nueve Granade, Caracas et Guyanés" de 1750. 1.7. Los tres mapas de Delisle (1700, 1703 y 1722). 1.8. Mapa de D'Anville "Amerique Meridionale" publicado en 1748. 2. Durante la Capitanía General de Venezuela. 2.1. Mapa "Caracas and Guyanas" de 1790. 2.2. Croquis del Mazaruni elaborado por Mariano Cervera, misionero capuchino, Mariano de Cervera, en 1793. 2.3. Mapa Geográfico de América Meridional del 1 de enero de 1799 elaborado por Juan de la Cruz Cano y Olmedilla. 3. Durante la etapa republicana. 3.1. Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824 elaborado por Agustín Codazzi. 3.2. Mapas de John Arrowsmith (1832 y 1839). 3.3. Primera línea elaborada por Robert Hermann Schomburgk en 1835. 3.4. Mapa Político de la República de Venezuela en 1840 elaborado por Agustín Codazzi. 3.5. Segunda Línea Schomburgk de 1840 representada en el Sketch Map of British Guiana. 3.6. Mapa Caracas and Guiana publicado en 1860. 3.7. Mapa de una parte de Venezuela y de la Guayana Británica demostrativo del avance de las pretensiones inglesas en el territorio venezolano, elaborado por T. Hayward Gignilliat publicado en 1896. 3.8. Carta Corográfica de las regiones Cuyuni, Esequibo y Amacuro bajo la supervisión de Manuel Cipriano Pérez de 1896. 3.9. Mapa de la Región Limítrofe con la Guayana Británica, publicado por la Dirección de Cartografía Nacional de la República de Venezuela. Incluido en el informe de los expertos Hermann González Oropeza y Pablo Ojer. 3.10. Mapa preparado por la Colonial Office del Reino Unido para ilustrar las instrucciones del gobierno británico dirigidas a sus dos árbitros en París, a través de Sir Richard Webster. 3.11. Mapa utilizado por las autoridades británicas para instruir a sus árbitros y abogados respecto de la decisión más favorable al Reino Unido. III. El valor de los mapas en el derecho internacional: ¿títulos o pruebas? 1. Consideraciones generales. 2. Algunas decisiones relevantes de la Corte Internacional de Justicia. 2.1. Sentencia del 15 de junio de 1962: Caso Camboya contra Tailandia (Temple of Preah Vihear). 2.2. Sentencia del 24 de febrero de 1982: Caso Túnez contra Libia (Continental Shelf). 2.3. Sentencia del 12 de octubre de 1984: Caso Canadá contra Estados Unidos (Golfo de Maine). 2.4. Sentencia del 22 de diciembre de 1986: Caso Burkina Faso contra Mali. 2.5. Sentencia del 17 de diciembre de 2002: Caso Indonesia contra Malasia (Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan). IV. Comentarios finales. V. Bibliografía.

* Doctor en Derecho. Profesor titular de la Universidad Católica Andrés Bello. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Miembro Correspondiente Extranjero de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Socio fundador de Badell & Grau Despacho de Abogados.

I. INTRODUCCIÓN

La controversia limítrofe entre la República Bolivariana de Venezuela y, primero, con el Reino Unido y, luego, con la República Cooperativa de Guyana, desde su creación como Estado independiente, es un asunto que ha estado presente en Venezuela desde hace más de doscientos años y está llena de muchos diferentes acontecimientos. En 1822, se detectó la presencia de ocupaciones de colonos ingleses provenientes de Demerara y Berbice cerca del río Esequibo en los dominios de Venezuela que formaba parte de la República de Colombia.

En diciembre de 1824 el Reino Unido reconoció a la República de Colombia como Estado independiente, pero a pesar ello inició la expansión en el territorio del Esequibo con el objetivo de dominar el río Orinoco.

Después de múltiples reclamaciones por parte de Venezuela y de intentos de fijar la línea limítrofe con el Reino Unido, el 3 de octubre de 1899, fue dictado el Laudo Arbitral de París por medio del cual un tribunal arbitral adjudicó al Reino Unido 159.500 kilómetros; bastante más que el territorio al que el Reino Unido tenía verdaderamente derecho por habérselo cedido Holanda, mediante el Tratado de Londres el 13 de agosto de 1814 y que se concretaba a los campamentos de Demerara, Berbice y Esequibo, conformados por un espacio geográfico de no más de 32.186 kilómetros cuadrados que a su vez Holanda había adquirido de España mediante el Tratado de Münster¹.

Hemos dicho en muchas oportunidades que el Laudo de París es nulo de forma absoluta y por tal razón no tiene carácter definitivo ni es

¹ René De Sola, “Valuación actualizada del Acuerdo de Ginebra”, en Tomás Enrique Carrillo Batalla (Coord.), *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba*, Serie Eventos, 2, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2008. p. 84.

obligatorio; no produce los efectos de la cosa juzgada y se considera un acto jurídicamente inexistente, desde que fue dictado en violación a las normas del tratado de arbitraje que le dio origen; fue dictado en violación de las normas del derecho internacional vigente para el momento en que se produjo; se dictó en violación del debido proceso e incurrió en el vicio de exceso de poder y de *ultra petita*; además, fue totalmente inmotivado y violó el deber de imparcialidad de los árbitros.²

Ahora bien, comentarios sobre este tema pueden ser hechos desde diversos puntos de vista. La reclamación por el territorio Esequibo puede ser objeto de análisis desde los aspectos jurídicos, históricos, políticos, económicos, sociales y, también, cartográficos.

Algunos mapas tienen relación directa o indirecta con la reclamación del territorio Esequibo. No es casualidad que en el reporte elaborado por la comisión designada por el presidente de los Estados Unidos de América Grover Cleveland, para investigar y reportar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica publicado en 1897 se hayan mencionado, por lo menos, 536 mapas distintos³.

Consideramos pertinente analizar los mapas más relevantes en tres etapas diferentes: (i) La primera, antes de la Capitanía General de Venezuela, (ii) La segunda etapa corresponde a la Capitanía General de Venezuela y (iii) la última a la etapa republicana.

La primera etapa está conformada por los mapas publicados antes de la creación de la Capitanía General de Venezuela. Estos mapas, publicados desde los primeros descubrimientos españoles en el siglo XV hasta el siglo XVIII, incluyen el Planisferio de Juan de la Cosa en el año 1500, que marcó los primeros títulos españoles sobre la región, el mapa de los ríos Amazonas, Esequibo o Dulce y Orinoco y de las Comarcas

² Rafael Badell Madrid, *La reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios, No. 139, Caracas, 2023.

³ Véase Allan Brewer-Carías y Leon Henrique Cottin (eds.), *Geographical Report of the U.S Presidential Commission Appointed to Investigate Upon the True Divisional Line Between the Republic of Venezuela and British Guiana. Reproduction of VOL 3 (Geographical) of the Report and Accompanying Papers of the Commission Appointed by the President of the United States "to Investigate and report upon the True Divisional Line between the Republic of Venezuela and British Guiana. Washington, 1897*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales - Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023. p. 507-517.

Adyacentes de 1877, hasta los mapas de Nicolás Sansón, William De-lisle y Jean-Baptiste B. D’Anville en el siglo XVIII.

La segunda etapa está compuesta por los mapas publicados durante la existencia de la Capitanía General de Venezuela, es decir, entre finales del siglo XVIII y principios del XIX. En este grupo se analiza el Mapa “Caracas and Guyanas”, el Croquis del Mazaruni elaborado por Mariano Cervera en 1793 y el Mapa Geográfico de América Meridional de 1799 elaborado por Juan de la Cruz Cano y Olmedilla.

La tercera etapa comprende los mapas publicados durante el período republicano, que quizá son los más conocidos pues fue durante esta época que surgió formalmente la controversia entre Venezuela y el Reino Unido. Esta etapa, marcada por la insaciable geofagia británica y la debilidad política de Venezuela, fue también el tiempo en el que comenzó, como señala Héctor Faúndez, la danza de los mapas ingleses que pretendían reflejar el dominio británico sobre un territorio que siempre perteneció a Venezuela.⁴

En esta última etapa se analizan inicialmente la Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824 elaborado por Agustín Codazzi y los Mapas de John Arrowsmith. Así llegamos al origen formal de la controversia que se remonta a la demarcación efectuada por el naturalista Robert Hermann Schomburgk quien, enviado primero por la *Royal Geographical Society*, trazó una primera línea de demarcación entre Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, de forma unilateral y sin obedecer ningún criterio jurídico ni geográfico y usurpando un territorio de 4.920 kilómetros cuadrados más allá del río Esequibo.

Luego examinamos el Mapa Político de la República de Venezuela en 1840 elaborado por Agustín Codazzi. Seguidamente formulamos observaciones sobre la Segunda Línea Schomburgk representada en el Sketch Map of British Guiana de 1840, recordando que fue elaborada bajo órdenes del gobierno británico y que usurpó

⁴ Para un estudio más detallado sobre las demás líneas trazadas por el Reino Unido, véase: La danza de los mapas ingleses en Héctor Faúndez Ledesma, *La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia y el caso Guayana vs. Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020. pp. 78 y ss.

más de 142.000 kilómetros cuadrados partiendo de la boca del Río Amacuro y siguiendo una dirección norte-sur hasta llegar al Roraima⁵.

También estudiamos el Mapa Caracas and Guiana publicado en 1860 y el Mapa de una parte de Venezuela y de la Guayana Británica demostrativo del avance de las pretensiones inglesas en el territorio venezolano, elaborado por T. Hayward Gignilliat publicado en 1896, el cual refleja varias de las líneas de demarcación trazadas arbitrariamente por el Reino Unido, entre ellas la Tercera Línea Schomburgk de 1887, que alcanzó los 167.830 kilómetros cuadrados de territorio usurpado. El Reino Unido sostuvo que esa siempre había sido su pretensión, aun cuando es imposible rebatir que las demarcaciones previas habían usurpado menos territorio.

El mapa de T. Hayward Gignilliat también representa la Línea de Aberdeen de 1844 que iniciaba en el río Moroco, entre Pomarón y Punta Barima; la Línea Granville de 1881 que iniciaba a 29 millas del río Moroco con dirección a Punta Barima; la Línea de Rosebery de 1886, que se extiende a un lugar de la costa occidental del río Guaima con dirección a Punta Barima; la Línea de Salisbury de 1890 que estableció la frontera en la boca del río Amacuro en el Orinoco y la nueva Línea de Rosebery de 1893 que estableció la frontera desde el occidente del río Amacuro hasta las nacientes del río Cumano y de la Sierra de Usupamo.

Finalmente, formulamos algunas consideraciones sobre la Carta Corográfica de las regiones Cuyuni, Esequibo y Amacuro bajo la supervisión de Manuel Cipriano Pérez de 1896 y el Mapa de la Región Limítrofe con la Guayana Británica, publicado por la Dirección de Cartografía Nacional de la República de Venezuela y el Mapa preparado por la Colonial Office del Reino Unido para ilustrar las instrucciones

⁵ Véase Hermann González Oropeza y Pablo Ojer, *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967. p. 11. Véase también Isidro Morales Paúl, “El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela”, en Tomás Enrique Carrillo Batalla, *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos 2, Caracas, 2008. pp. 309 y ss. El Dr. Morales Paúl indicó en su trabajo: “*El Laudo Arbitral, prototipo de lo que no debe ser un Laudo, siguió la falsa línea Schomburgk, que sólo era una aspiración inglesa aparentemente trazada por quien copió otros cartógrafos en la misión de complacer a su cliente y patrón*”.

del gobierno británico dirigidas a sus dos árbitros en París, a través de Sir Richard Webster y el Mapa utilizado por las autoridades británicas para instruir a sus árbitros y abogados respecto de la decisión más favorable al Reino Unido.

El estudio de los mapas adquiere una importancia crucial en las disputas territoriales, como el caso del territorio Esequibo. Estos instrumentos cartográficos no sólo reflejan la realidad geográfica, sino que también sirven como herramientas políticas y jurídicas que pueden tener influencia en la solución del caso de la República Cooperativa de Guyana contra Venezuela, que cursa actualmente ante la Corte Internacional de Justicia.

Por esta razón, dedicamos el capítulo final al análisis del valor probatorio de los mapas en el derecho internacional público y a la revisión de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia sobre este tema.

II. MAPAS EN LA RECLAMACIÓN

Los mapas son documentos históricos que reflejan la visión del mundo de sus creadores. Esa visión, no siempre objetiva, puede estar condicionada por la existencia de intereses políticos o económicos⁶. En este capítulo, examinaremos algunos mapas creados o publicados durante los momentos claves de la historia de Venezuela. Nos vamos a referir a varios de los mapas que tienen fechas anteriores a la creación de la Capitanía General de Venezuela; también a los mapas con fechas que coinciden con la existencia de la Capitanía General de Venezuela y, por último, a los mapas que corresponden al período republicano, entendiendo que también forman parte de este último los mapas que reflejan el área geográfica que abarcó la República de Colombia⁷, en su momento.

⁶ Hyung K. Lee, "Mapping the Law of Legalizing Maps: The Implications of the Mapping the Law of Legalizing Maps: The Implications of the Emerging Rule on Map Evidence in International Law", *Washington International Law Journal*, Vol. 14, N° 1, 2005. pp. 159 y ss.

⁷ En ocasiones identificada por la historiografía como "La Gran Colombia", aunque ese nombre no se corresponde con la verdadera denominación del Estado conformado por los territorios de Venezuela, Nueva Granada (que entonces incluía los territorios de las actuales Colombia y Panamá), Quito y Guayaquil (que conforman el actual Ecuador).

Algunos mapas van más allá de ser simples expresiones de la visión particular del sujeto que los realiza. Estos mapas son precisamente los que obtienen cierto carácter “oficial”, los cuales usualmente no son elaborados unilateralmente, sino que son producto de comisiones mixtas, correspondencia diplomática entre Estados o son realizados para representar los términos de un tratado internacional⁸.

Los mapas son muy importantes y su valor probatorio dependerá de su estándar de su neutralidad, de las intenciones del cartógrafo al momento de su elaboración. Es preciso verificar si se trata de un cartógrafo confiable e independiente de la controversia.

Nuestro objetivo es tratar determinar la importancia de los mapas en la historia de la reclamación venezolana sobre el territorio Esequibo. Para ello, nos centraremos especialmente en los cambios que ha sufrido la frontera, primero en virtud de la actitud unilateral del Reino Unido y, luego, con ocasión del Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1899.

1. Antes de la Capitanía General de Venezuela

1.1. Planisferio de Juan de la Cosa del año 1500

Para el año 1498 exploradores españoles descubrieron y colonizaron estos territorios. Cristóbal Colón lo hizo durante su tercer viaje en el Golfo de Paria y el Delta del Orinoco y, más tarde, en 1499 Alonso de Ojeda incursionó en la costa de Guayana y conquistó más de mil kilómetros de costa guayanesa por las zonas del río Orinoco y el río Amazonas⁹. Es claro que correspondían a España los títulos sobre estas tierras, así lo había representado el Planisferio de Juan de la Cosa, el primer mapamundi que incluyó a América y que data del año 1500¹⁰:

⁸ Allan Brewer-Carías y Leon Henrique Cottin (Eds.), ob. cit., p. 4.

⁹ Véase en general el recuento detallado de títulos históricos de Venezuela sobre el territorio en reclamación en la obra del académico Dr. Carlos Álamo Ybarra, *Fronteras de Venezuela con la Guayana Británica*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Editorial Élite, Caracas, 1938. Véase también Rafael Sureda Delgado, *Venezuela y Gran Bretaña. Historia de una usurpación*, Tomo I, Trabajo presentado a la ilustre Universidad Central de Venezuela para ascender, en el escalafón docente, a la categoría de Profesor Asistente, Caracas, 1974, p. 26.

¹⁰ *Ídem*.



Esta representación cartográfica permite deducir que los descubrimientos realizados por Alonso de Ojeda y Juan de la Cosa pertenecen a la Corona Española. En efecto, Juan Rodríguez de Fonseca propuso a los monarcas la comprobación de los descubrimientos de Colón, enviando una misión liderada por Alonso de Ojeda, acompañado por Juan de la Cosa y Américo Vespucio¹¹. Juan de la Cosa había asistido a los tres viajes colombinos y era reconocido como un buen cartógrafo, lo que indica su vinculación y contribución a los descubrimientos españoles¹².

Durante el recorrido realizado por Ojeda y Cosa, se avistó tierra en un cabo denominado Cabo de S. Dº, en la Guayana holandesa, y se siguió explorando la costa hasta llegar a Paria¹³. Estos descubrimientos corresponden a la costa noreste de América del Sur, que incluye los actuales estados de Brasil, las tres Guayanas y Venezuela¹⁴. O, lo que es lo mismo, “lo descubierto por Alonso de Ojeda y Cosa en 1499, por Vicente Yáñez Pinzón, en enero de 1500, lo que descubrió Diego de Lepe a continuación, y el territorio o isla de Santa Cruz descubierta en marzo de este año por el portugués Álvarez Cabral”¹⁵.

Además, en esta representación aparece una banderola de Castilla, que indica que el Reino de España había tomado posesión sobre estos territorios, correspondiendo a España los títulos de descubrimiento y de colonización efectiva de estos territorios. De modo que este documento emblemático en la historia de la cartografía es la primera pieza que ratifica los descubrimientos de la Corona Española en el territorio que, más tarde, sería el de la Capitanía General de Venezuela y luego fue adquirido mediante el *uti possidetis iuris* por la República de Venezuela.

Este mapa debería ser promovido por Venezuela en el proceso ante la CIJ, para ilustrar a los jueces sobre el indiscutible ejercicio de soberanía por parte de la corona española en los territorios que habían descubierto.

¹¹ Jesús Varela Marcos (coord.), *Juan de la Cosa: La Cartografía Histórica de los Descubrimientos Españoles*, Universidad Internacional de Andalucía, 2011. p. 73.

¹² *Ibid.*, p. 74.

¹³ *Ídem.*

¹⁴ *Ibid.*, p. 125.

¹⁵ *Ídem.*

Este mapa, en concordancia con los títulos españoles sobre la región, derivados del descubrimiento, la colonización y, en general, de la información histórica de los viajes de Cristóbal Colón y Alonso de Ojeda, ratifica la legítima posesión de estas tierras por parte de España y demuestra la validez de la posterior cesión de los derechos sobre estas tierras a Venezuela, con arreglo al principio del *uti possidetis iuris*.

Además, es pertinente tomar en consideración que el mapa fue elaborado por Juan de la Cosa, quien por razones cronológicas evidentes, no tenía ningún interés en la disputa entre Venezuela y el Reino Unido, que habría de iniciarse muchos años después, durante el siglo XX, por lo tanto, este mapa cumple el estándar de neutralidad al ser obra de un cartógrafo confiable e independiente de la controversia.

1.2. Mapa de los ríos Amazonas, Esequivo o Dulce y Orinoco y de las Comarcas Adyacentes de 1560

Este mapa anónimo, publicado en 1877 por el Instituto Geográfico y Estadístico en Madrid, representa parte de las cuencas del río Amazonas y el Orinoco en la parte septentrional de América de Sur. Se trata de una reproducción de un mapa manuscrito que data aproximadamente del año 1560.

Una descripción más detallada de este mapa ha sido redactada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, Servicio de Documentación Geográfica y Biblioteca de España, la cual señala lo siguiente:

“Comprende parte de las cuencas del Amazonas y el Orinoco en el norte de América del Sur. Representación sin marco, orientada al S., con una red de meridianos y paralelos trazada cada grado en las latitudes y cada 1 ó 2 grados en las longitudes, rotulada cada grado. Meridiano origen situado en la isla de Tenerife (ca.). Destaca en rojo el Ecuador. En la parte superior se dispone el título y en la zona cercana al ángulo inferior izquierdo la escala gráfica sin especificar las unidades. La orografía se representa mediante montes de perfil. La hidrografía recoge la red principal representada con doble margen y la secundaria sólo se refleja parcialmente. La planimetría es muy escasa, casi inexistente, y refleja la división entre pueblos indígenas (Arahuacos y Caribes) y aspectos de la exploración del

terreno. La línea de costa y las márgenes fluviales se realzan con franjas de color. La toponimia es escasa y se expresa de forma manuscrita. Hay anotaciones manuscritas en todo el mapa. Este mapa es una reproducción litográfica tardía de un mapa manuscrito de ca. 1560. En estos años del s. XIX era común en multitud de disciplinas científicas o artísticas evocar la gloria alcanzada en el pasado. El imperio colonial así como los descubrimientos y exploraciones del Nuevo Mundo son parte de esa tradición”¹⁶.

El historiador venezolano Manuel Donís Ríos señala que este mapa es una joya en lo que se refiere a información sobre el territorio. Ello se debe fundamentalmente a que en esta representación cartográfica aparece por primera vez la denominación de Guyana y contempla las expediciones que los españoles habían efectuado en estos territorios. Además, en la parte de la desembocadura de todos los ríos entre el Orinoco y el Amazonas figura el nombre del cacique por medio del cual los españoles establecían relaciones comerciales con los habitantes originarios¹⁷.

Este mapa fue presentado por Venezuela ante el Tribunal Arbitral de París y resultó muy incómodo para los ingleses porque, según indica Donís Ríos, prácticamente los forzó a reconocer que los españoles tenían para esa fecha un conocimiento total de la región objeto de controversia y que, además, mantenían trato y entablaron relaciones de comercio con los pobladores originarios de la zona.¹⁸

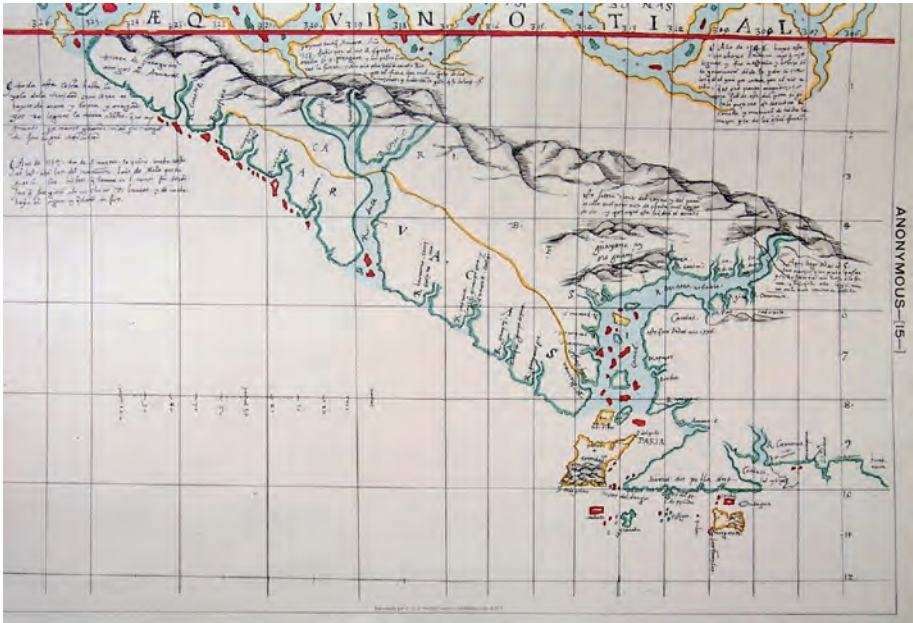
El mapa que comentamos puede verse a continuación¹⁹:

¹⁶ Autor anónimo, “Mapa de los ríos Amazonas, Esequibo ó Dulce y Orinoco y de las Comarcas Adyacentes, Instituto Geográfico Nacional, Servicio de Documentación Geográfica y Biblioteca, 1877-1560, España. Disponible en: <https://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/pdfcards/card001559.pdf>.

¹⁷ Véase Manuel Donís Ríos, “La controversia del Esequibo y los títulos territoriales”, Ciclo de Coloquios sobre el Esequibo, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 18 de octubre de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=SAhVZiPnPUg&list=PLWl8-NrtB3xXPedzqY0FK_Qy_OTzbl0d-&index=6&ab_channel=InstitutoDeDerechoP%C3%BAblicoUCV.

¹⁸ *Ídem*.

¹⁹ Fuente de la imagen utilizada: <http://institutoestudiosfronterizos1.blogspot.com/2008/09/los-lmites-de-la-capitania-general-de.html>.



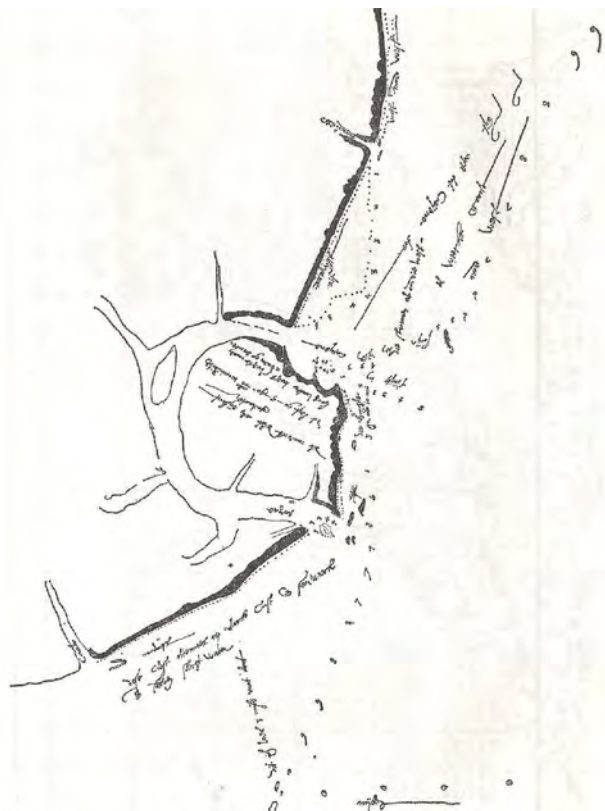
Venezuela podría presentar este mapa ante la CIJ por varias razones. La primera es que esta representación cartográfica constituye una prueba de que los españoles tenían conocimiento detallado de la región entre los ríos Amazonas y Orinoco. Luego, la indicación de relaciones comerciales y exploraciones españolas refuerza el argumento de que España tenía resencia indiscutible y continuada en la región. Esta última idea, en cotejo con las demás pruebas de ejercicio de soberanía por parte de España en estos territorios, respalda los posteriores derechos de Venezuela sobre el territorio en reclamación.

Además, la antigüedad del mapa y su independencia respecto de la controversia que actualmente cursa ante la CIJ le dota de carácter neutral, lo que contribuye a destacar su autenticidad.

Por último, conviene tener presente que cuando Venezuela presentó este mapa ante el Tribunal Arbitral de París en 1899 se generó una gran incomodidad en los representantes del Reino Unido. Esto a su vez sugiere que esta representación cartográfica tiene mucha fuerza y debería ser aprovechada, nuevamente, por Venezuela.

1.3. Mapa del primer viaje holandés a Guayana, elaborado por el holandés Van Petten

El Mapa del primer viaje holandés a Guayana, elaborado por el holandés Van Petten, es otra pieza cartográfica relevante para comprender la historia de la exploración en el territorio Esequibo y la presencia europea en la región. A diferencia del mapa español anteriormente mencionado, este mapa muestra la perspectiva y el conocimiento limitado que tenían los holandeses sobre la zona en ese momento.



Este mapa dibujado por el holandés Van Petten para ilustrar el primer viaje holandés a Guayana, muestra el escaso conocimiento que España tenía de Guayana, que no puede compararse con el que poseía España según queda revelado en el mapa anterior, diseñado casi 50 años antes.

Al observar el mapa de Van Petten, puede notarse que se trata de una representación menos detallada y precisa de la geografía de la región en comparación con el mapa español anterior. Las líneas costeras y los ríos están dibujados de manera más generalizada, lo que sugiere

una falta de conocimiento geográfico profundo del área. Esto refuerza la idea de que los holandeses estaban explorando y adquiriendo información sobre la zona durante su primer viaje a Guayana.

La importancia de este mapa en la reclamación venezolana sobre el territorio Esequibo radica es que demuestra la falta de conocimiento y presencia de los holandeses en la región en comparación con España. Como se mencionó anteriormente, el mapa muestra un nivel de detalle y conocimiento mucho mayor que el mapa de Van Petten. Esto demuestra que la posición venezolana de que la reclamación británica sobre el territorio Esequibo nunca estuvo respaldada por una ocupación legítima y un conocimiento histórico serio de la región.

Este mapa es especialmente valioso porque permite apreciar que los holandeses tenían un conocimiento bastante escaso de la región. Este hecho, en cotejo con los mapas españoles presentados con anterioridad en este estudio, permitirían a Venezuela argumentar ante la CIJ que la reclamación británica basada en la ocupación holandesa carecía de un conocimiento preciso y detallado de la región. Ciertamente, la falta de precisión en el mapa de Van Petten respalda la idea de que los holandeses estaban en las primeras etapas de exploración y no tenían un control efectivo sobre el área.

La jurisprudencia pertinente de la CIJ indica que los mapas por sí mismos no constituyen títulos territoriales. Sin embargo, Venezuela podría utilizar este mapa adminiculado a sus legítimos títulos jurídicos e históricos -y a los demás mapas- para argumentar que la presencia y el conocimiento holandés en la región eran limitados, lo que debilita el fundamento de la reclamación británica.

1.4. Mapa “Amerique Meridional”, publicado por Nicolás Sansón en 1650

Este mapa fue elaborado por Nicolás Sansón, quien era seguidor de Hondius, Speed y Gotfried y, al igual que ellos, ubicó Guiana en el interior. La única diferencia es que Nicolás Sansón amplió la frontera sur de Guiana incluso más allá del Amazonas. Esto mismo lo hizo Sansón con la línea que dividía Guiana de la región del Orinoco²⁰.

²⁰ Allan Brewer-Carías y Leon Henrique Cottin (Eds.), ob. cit., p. 21.



La separación de Guiana de la región del Orinoco como se observa en este mapa -y en varios otros que forman parte de la historia cartográfica de la región- se debió fundamentalmente a la distinción entre las tierras en las que había control efectivo de los españoles y aquellas que no habían sido efectivamente exploradas²¹.

Las investigaciones realizadas por la Comisión designada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, para investigar y reportar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica, indican que este mapa de Nicolás Sansón, al igual que el mapa “Partie de Terre Ferme ou sont Guiane et Caribane” de 1656, fue malinterpretado para intentar atribuirle un significado político y hacerlo parecer la visión personal de Sansón respecto de la ubicación de la frontera hispano-holandesa. Esta falacia ha sido reproducida en el tiempo por Blome en 1669, G. Sanson en 1669, Jaillot en 1695, Vischer en 1700, Dankerts también alrededor de 1700, Overton y R. y J. Ottens en 1740²².

Es muy importante tener en cuenta el informe de la Comisión designada por el Presidente de los Estados Unidos, Grover Cleveland, desde que allí se señala con claridad que el mapa fue malinterpretado

²¹ *Ibíd.*, p. 22.

²² *Ibíd.*, p. 30.

para atribuirle un significado político. En atención a ello, Venezuela podría hacer notar a los jueces de la CIJ que la interpretación del mapa como una representación política es una falacia que se ha perpetuado a lo largo del tiempo.

De manera que Venezuela debe estar preparada para rechazar, negar y contradecir la validez de este mapa en caso de que fuera invocado por la República Cooperativa de Guyana. Para hacerlo deberá recurrir al informe elaborado por la Comisión Cleveland y sostener, sin vacilar, que se trata de un instrumento cartográfico sesgado y que, por lo tanto, carece de neutralidad y precisión técnica.

1.5. Mapa “*Partie de Terre Ferme ou sont Guiane et Caribane*”, publicado por Nicolás Sansón en 1656

Este mapa estuvo basado en el Mapa de Laet y se encuentra reseñado en el Reporte elaborado por la Comisión designada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, para investigar y reportar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica, como parte de los mapas de la primera etapa cartográfica de la región. Este mapa fue comentado por Severo Mallet-Prevost en el referido reporte, específicamente en el apartado de “Testimonios Cartográficos de los Geógrafos”.



Las investigaciones realizadas por la Comisión designada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, para investigar y reportar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica indican que este mapa de Nicolás Sansón, al igual que el mapa “Amerique Meridional” de 1650, fue malinterpretado para intentar atribuirle un significado político y hacerlo parecer la visión personal de Sanson respecto de la ubicación de la frontera hispano-holandesa. Esta falacia ha sido reproducida en el tiempo por Blome en 1669, G. Sanson en 1669, Jaillot en 1695, Vischer en 1700, Dankerts también alrededor de 1700, Overton y R. y J. Ottens en 1740²³.

Esta representación cartográfica, al igual que el mapa “Amerique Meridional””, publicado por Nicolás Sansón en 1650, tiene ciertas características que podrían servir a Venezuela para argumentar ante la CIJ que carece de valor probatorio. En efecto, este mapa también fue malinterpretado en el pasado y la persistencia del error durante el transcurso del tiempo ratificaría que la interpretación histórica ha sido sesgada y no refleja la realidad geográfica.

1.6. Mapa “Nueve Granade, Caracas et Guyanés” de 1750

El 13 de enero de 1750, Fernando VI de España y Juan V de Portugal, firmaron el Tratado de Madrid que demarcó las fronteras entre las colonias suramericanas de España y Portugal. Ese mismo año se publicó el siguiente mapa titulado “Nueve Granade, Caracas et Guyanés”.

Este mapa es relevante desde que indica que el territorio situado al oeste del río Esequibo era para ese momento denominado Guayana Española (*Guyane Spagnole*). De él se deduce que los títulos de Venezuela sobre el territorio controvertido siempre han sido suficientes y definitivos cuestión que se refleja en los mapas elaborados en distintas épocas de nuestra historia.

²³ *Ídem*.



Sabemos que los mapas por sí mismos no tienen valor de títulos y que su eficacia se limita a demostrar las aspiraciones de las partes “y especialmente hacen prueba contra aquél que los hubiera elaborado por su carácter unilateral”²⁴.

En sentido similar, el Dr. Héctor Faúndez indica que “Los mapas oficiales no constituían (ni constituyen) un título de dominio o de adquisición de territorio y, procediendo de parte interesada, tampoco constituían (ni constituyen) un medio de prueba de la extensión de los territorios bajo el dominio soberano de cada Estado; pero sí son un valioso medio de prueba de la contraparte, para mostrar hasta dónde llegaban las pretensiones territoriales de quien, alguna vez, exhibió esos mapas como oficiales”²⁵.

²⁴ Gabriel Ruan Santos, “Los títulos de la reclamación por la Guayana Esequiba. Especial referencia a la cláusula de prescripción”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 165 julio-septiembre 2021, Caracas, 2021.

²⁵ Héctor Faúndez Ledesma, *La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia y el caso Guayana vs. Venezuela*, ob. cit., p. 78.

Para 1750 no había sido creada la Capitanía General de Venezuela, pero sí se había celebrado el Tratado de Münster el 24 de octubre de 1648, por medio del cual el Reino de España cedió a Holanda los campamentos de Demerara, Berbice y Esequibo. Sin embargo, todos los territorios objeto de cesión se encontraban al este del río Esequibo.

De lo anterior se concluye que todos los territorios ubicados al oeste del río Esequibo pertenecían al Reino de España. Ello tiene por consecuencia que luego de su independencia Venezuela sucedió al Reino de España en sus derechos sobre estas tierras. Lo anterior incluye el espacio geográfico que se reputa en este mapa como Guayana Española.

Luego, los holandeses intentaron establecer nuevos puestos en el río Cuyuní entre 1754 y 1772. Sin embargo, estos intentos fueron repelidos por los españoles *“que habían ampliado la ocupación con infinidad de pueblos y aldeas, a parte de las numerosísimas misiones religiosas llegadas al territorio”*²⁶.

El 4 de junio de 1762, el Rey de Castilla, *“expidió en Aranjuez un real título erigiendo toda la Guayana en Comandancia separada, con inmediata subordinación al Virreinato de Nueva Granada”*.²⁷ Luego, el 5 de mayo de 1768, se estableció mediante Real Cédula que el límite sur de Guayana sería el río Amazonas y la separó de Nueva Andalucía²⁸.

Este mapa, bien utilizado por la representación de Venezuela ante la CIJ, serviría para apoyar los argumentos y demás evidencia sobre los legítimos títulos de España sobre el territorio en disputa, los cuales fueron cedidos posteriormente a nuestro país. En efecto, la denominación de la región como Guayana Española en el mapa refuerza la posición de Venezuela al sugerir una histórica consideración y denominación del territorio como parte de los dominios de la corona española.

²⁶ *Ibíd.*, pp. 30-31.

²⁷ *Ibíd.*, p. 17.

²⁸ Allan Brewer-Carías, “La formación de la república y de su territorio en las constituciones del siglo XIX. Un legado del proceso constitucional que comenzó con la Ley Fundamental de la República de Colombia promulgada por Simón Bolívar, en Angostura, el 17 de diciembre de 1819”, ob. cit. *“En 1768 se agregó a la Provincia la Comandancia General del Orinoco y Río Negro, cuyos linderos llegaban por el sur hasta el Amazonas”*.

Desde luego esta representación cartográfica debe acompañar a los tratados internacionales que sustentan la legítima reclamación venezolana sobre el territorio controvertido. Entre ellos, el Tratado de Madrid de 1750, pero también la reacción de los españoles entre 1754 y 1772 contra los intentos holandeses de ocupar el territorio. También deberá tomarse en cuenta la emisión de un real título y una real cédula en 1762 y 1768, respectivamente, que respaldan la fijación de verdaderos límites oficiales.

De manera que este mapa, adminiculado con el resto de las pruebas –tal como lo exige la jurisprudencia de la CIJ sobre el valor de los mapas–, constituye un elemento probatorio que refuerza la idea de que España, y posteriormente Venezuela, mantuvieron un control continuo sobre el territorio en disputa.

1.7. Los tres mapas de Delisle (1700, 1703 y 1722)

William Delisle es considerado uno de los geógrafos con influencia decisiva en la cartografía de Guayana luego de Nicolás Sansón. Su relevancia en la cartografía del territorio de Guayana se deduce claramente de la revisión de tres mapas diferentes que elaboró en los años 1700, 1703 y 1722, respectivamente.

Quizá el dato que mejor ilustra la importancia de los trabajos de William Delisle es que sus mapas fueron la base de los trabajos de geógrafos posteriores como D’Anville, Arrowsmith y, finalmente, del propio Robert Schomburgk²⁹.

A los efectos de determinar el valor de los mapas de William Delisle es fundamental comprender su visión de la región y qué fue lo que realmente quiso plasmar en ellos.

El primer mapa de William Delisle fue publicado 1700, en el cual etiquetó toda la región de Guayana como “Guiane ou Nle. Andalusie,” considerándola territorio español. En mapa se observan cinco ciudades, dos españolas y tres indígenas. Además, se evidencia la ausencia de asentamientos europeos al este de San Tomás:

²⁹ Allan Brewer-Carías y Leon Henrique Cottin (eds.), ob. cit., p. 37.



El segundo mapa de William Delisle publicado en 1703 muestra modificaciones significativas respecto del primer mapa de 1700. La región de “Guiane ou Nle. Andalusie” ya no confunde ambas áreas, y “Nle. Andalusie” se desplaza al oeste del Orinoco. Guayana también sufre cambios, con partes cedidas a “Nou R de Grenade.” También es necesario tomar en cuenta que este segundo mapa de William Delisle tiene un bajo nivel de detalles, lo que puede servir para aclarar que la intención de William Delisle no era trazar límites entre los territorios:



La importancia de los dos primeros mapas de William Delisle es que son claves para comprender e interpretar correctamente el tercer mapa de William Delisle publicado en 1722. En este último mapa, William Delisle nombra “Terre Ferme” a la región del norte de Sudamérica, identificando la parte occidental como “Castille d’or” y la parte oriental como “Goyane.”:



Realmente William Delisle no dejó una explicación escrita de sus mapas, pero frecuentemente se hace referencia a una “Introducción” en su “Atlas Nouveau”, que confirma la interpretación de los límites como una simple separación entre las áreas civilizadas y no civilizadas. Ese fue el motivo de los cambios efectuados por William Delisle en estos tres mapas, los cuales no implican la intención de designar territorio holandés en Guayana como erróneamente se ha pretendido hacer creer. Por lo tanto, William Delisle no tuvo intención de establecer fronteras políticas mediante sus mapas.

El mapa de 1700, al etiquetar toda la región como territorio español, respalda la posición de Venezuela. Sin embargo, el informe de la Comisión Cleveland da cuenta de que los cambios en los mapas y el bajo nivel de detalles del mapa de 1703 indican que la intención de Delisle no era establecer límites precisos, lo que podría interpretarse como una ausencia de intenciones claras de establecer fronteras políticas en la región.

Si Guyana, por algún motivo, invocara alguno de estos mapas en el proceso ante la CIJ, Venezuela podría sostener que la verdadera finalidad de estos mapas no era más que reflejar una separación entre áreas civilizadas y no civilizadas. De esta manera, la representación de Venezuela ante la CIJ atacaría la fiabilidad técnica del mapa al sugerir que la representación no tenía implicaciones territoriales precisas.

1.8. Mapa de D’Anville “Amerique Meridionale” publicado en 1748

El mapa de Jean-Baptiste B. D’Anville titulado “Amerique Meridionale” y publicado en 1748, está indudablemente relacionado con mapas anteriores, especialmente con los importantes mapas elaborados y publicados por William Delisle que ya fueron tratados en el punto anterior.

Lo primero que debemos tener presente es que este mapa, al igual que los anteriores, fueron realizados en un momento histórico en el que la cartografía en general y la delimitación de fronteras en particular, eran asuntos de primer orden debido a los procesos de colonización europea en el sur del continente americano:



Se ha reconocido que Jean-Baptiste B. D'Anville fue el autor de la línea de demarcación que lleva su nombre. Sin embargo, las investigaciones evidencian que Jean-Baptiste B. D'Anville copió la línea de Delisle en su propio mapa. Teniendo presente lo anterior, es importante

destacar que el Mapa de D'Anville de 1748, en el que apareció por primera vez esta línea, no era un mapa específico de Guayana, sino un mapa general de América del Sur³⁰.

La realidad es que no había certeza con relación a las fronteras del territorio de Guayana en aquella época. Esto queda demostrado por la correspondencia intercambiada entre la Cámara de Zeeland Chamber y el Gobernador holandés Storm van 's Gravesande, la cual deja claro la falta de definición de las fronteras del referido territorio³¹.

En un punto anterior se analizaron los mapas de Nicolás Sansón y William Delisle. Tal como se afirma en el Reporte elaborado por la Comisión designada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, para investigar y reportar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica publicado 1897, los trabajos de Sansón fueron correctamente comprendidos por sus seguidores cercanos, pero malinterpretados por los más lejanos. William Delisle, por su parte, fue poco comprendido debido a las numerosas malinterpretaciones de sus trabajos por parte de Jean-Baptiste B. D'Anville³².

De manera que Jean-Baptiste B. D'Anville, a pesar de ser un prestigioso geógrafo, copió la línea de límite de Delisle sin comprender su significado original. En efecto, el hecho de simplemente copiar la línea de Delisle y atribuirles significado político en un grave error que sigue teniendo repercusiones en el presente. Como señalamos al referirnos a los trabajos de Delisle, la evidencia disponible indica que sus trazados nunca obedecieron a fines políticos, la interpretación correcta es que tales las líneas de Delisle sólo pretendían distinguir las áreas habitadas por quienes consideraban salvajes y quienes no lo eran.

Por lo tanto, la línea de D'Anville pasó a la historia como una línea arbitraria, basada en una mala interpretación y que no se fundamenta en una investigación histórica y cartográfica sólida³³.

Lamentablemente la línea de D'Anville fue reproducida por varios cartógrafos posteriores que no advirtieron este error y profundizaron al

³⁰ Allan Brewer-Carías y Leon Henrique Cottin (Eds.), ob. cit., p. 48.

³¹ *Ibid.*, pp. 48-49.

³² *Ibid.*, p. 53.

³³ *Ídem.*

problema al propagarlo sin cuestionarlo hasta llegar a los trabajos de Robert Hermann Schomburgk.

Este mapa en particular podría ser desacreditado por la representación de Venezuela ante la CIJ con fundamento en los errores de interpretación de D’Anville respecto de los trabajos de Delisle. Esta mala interpretación se tradujo en la atribución de significado político a una demarcación realmente no tenía dicho carácter.

Al describir la línea de D’Anville como arbitraria y basada en malinterpretaciones, se refuerza la idea de que no tiene una base legítima. De manera que este mapa no goza de la fiabilidad técnica requerida por la jurisprudencia de la CIJ para ser valorado en conjunto con otros elementos probatorios. En efecto, a pesar del prestigio de D’Anville, las investigaciones de la Comisión Cleveland ponen de relieve los errores subyacentes de esta representación cartográfica. Mal podría la CIJ otorgar algún valor a un documento que contiene errores interpretativos tan graves. La misma lógica aplica para los mapas que, basados en este, reflejen los mismos vicios en su contenido.

2. Durante la Capitanía General de Venezuela

La Capitanía General de Venezuela fue creada mediante Real Cédula de 8 de septiembre de 1777. Ese mismo año se dispuso la separación de las provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita del Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada para incorporarlas a la Capitanía General de Venezuela³⁴. Dos años después, en 1779, José de Ávalos, Intendente General de Venezuela, autorizó al oficial José Felipe de Inciarte, para que desarrollara labores de reconocimiento y población en la zona oriente del Bajo Orinoco³⁵.

2.1. Mapa “Caracas and Guyanas” de 1790

En 1790 se publicó un nuevo mapa titulado “*Caracas and Guyanas*” al igual que el mapa publicado en 1750, indica cuál era el territorio de la Guyana Española (*Spanish Guyana*) cuya frontera oriental coincide, precisamente, con el río Esequibo.

³⁴ Cfr. Irene Loreto González, *Génesis del constitucionalismo en Venezuela*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Caracas, 2005. p. 74.

³⁵ Cfr. Carlos Álamo Ybarra, ob. cit., p. 19.

Esta representación cartográfica tiene un gran valor al señalar cuales eran los dominios del Reino de España para el momento. Este mapa fue realizado luego de la celebraci3n del Tratado de Múnster de fecha 24 de octubre de 1648. Con ello queda demostrado que ya para el ańo de realizaci3n de este mapa (1790) el Reino de Espańa haba cedido a Holanda los campamentos de Demerara, Berbice y Esequibo; todos ellos ubicados el este del río Esequibo.



2.2. Croquis del Mazaruni elaborado por Mariano Cervera, misionero capuchino, en 1793

El Croquis del Mazaruni elaborado por el misionero capuchino Mariano Cervera en 1793 es una representaci3n cartográfica valiosa que proporciona informaci3n detallada sobre el río Mazaruni hasta su desembocadura en el río Esequibo.



Croquis del Mazaruni diseñado por el misionero capuchino Mariano de Cervera en 1793, durante su viaje por ese río hasta su desembocadura en el Esequibo. Sólo allí encontró señales de la presencia holandesa.

Este croquis adquiere relevancia pues señala la presencia holandesa en el área y al mismo tiempo ofrece datos sobre la exploración y ocupación de la región en ese momento. Al trazar los cursos de los ríos y marcar la presencia holandesa en esa área, el mapa proporciona una representación detallada de la geografía y los asentamientos en la región en ese período.

El hecho de que Mariano Cervera haya registrado la presencia holandesa únicamente en el río Mazaruni es significativo. Esto sugiere que los holandeses estaban presentes y ejercían cierto control en esa parte específica de la región de Guayana, pero nunca más allá del río Esequibo.

Recordemos que en 1734, sesenta años antes, Don Carlos de Surre, Gobernador de Cumaná, provincia de la que Guayana formaba par-

te, convino con los prelados de las comunidades religiosas en dividir la comarca en tres zonas misionales. La asignada a los Padres Capuchinos incluía el territorio que se extiende desde la Boca Grande de Orinoco hasta la colonia de Esequibo. Esto es particularmente importante porque las misiones religiosas cumplen la función de ser instrumentos de ocupación efectiva, con lo que se demuestra el ejercicio de soberanía sobre esos territorios³⁶.

En relación a la importancia de este croquis en la reclamación venezolana sobre el territorio Esequibo, este croquis respalda la afirmación de Venezuela de que los holandeses tenían una presencia limitada en el área. Al mostrar que la presencia holandesa se concentraba principalmente en el río Mazaruni, se pone en evidencia que su dominio no se extendía de manera generalizada sobre el territorio adyacente al río Esequibo.

Lo anterior demuestra, a su vez, que los territorios que el Reino Unido adquirió mediante el Tratado de Londres de 1814 no iban más allá del río Esequibo. Es decir que, tal como lo hemos sostenido en este y otros estudios sobre el tema, los territorios que cedió Holanda, esto es, los establecimientos de Demerara, Berbice y Esequibo, estaban todos situados al este del río Esequibo y, en consecuencia, ni los holandeses ni los ingleses tuvieron nunca derechos legítimos sobre la zona.

2.3. Mapa Geográfico de América Meridional del 1 de enero de 1799 elaborado por Juan de la Cruz Cano y Olmedilla

El 1 de enero de 1799, Francisco de Miranda publicó el mapa elaborado por Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, conocido como Mapa Geográfico de América Meridional, en el que se estableció la frontera de la Capitanía y Guyana en el río Esequibo. Esto contó con el patrocinio del Reino Unido y fue publicado en Londres³⁷ por William Faden, geógrafo real del rey Jorge III. Smith, en un artículo, llama al mapa de

³⁶ De hecho, en la investigación cuya realización fue acordada por el Congreso de los Estados Unidos a instancia del Presidente Grover Cleveland en fecha de 21 de diciembre de 1895 para investigar a profundidad todo lo relacionado con la controversia entre Venezuela y el Reino Unido, fueron tomados en cuenta estos asentamientos misionales que, como señalamos, fungen como instrumentos de ocupación efectiva del territorio en disputa.

³⁷ Carlos Sosa Rodríguez, “El acta de Washington y el laudo de París”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983. p. 121.

Cano el equivalente sudamericano del mapa de Mitchell de las colonias británicas de 1755³⁸:



Los expertos jesuitas, Ojer y González, relatan que los holandeses tuvieron sólo puestos insignificantes que duraron muy poco tiempo y que constituían violaciones al Tratado de Münster. Sostienen que cuando se firmó el Tratado de Londres en 1814 el Reino Unido obtuvo el territorio de la Guayana Británica. Sin embargo, el límite con Venezuela siempre estuvo situado en el río Esequibo. Esto consta en el Mapa de Cruz Cano, publicado por Francisco de Miranda en 1799 con el beneplácito del gobierno británico.

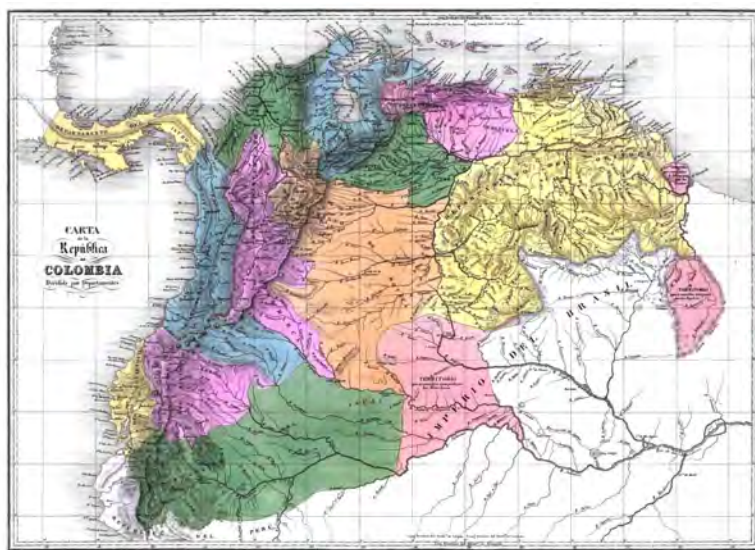
³⁸ Véase Mapa Geográfico de América Meridional. Disponible en: <https://www.davidrumsey.com/luna/servlet/detail/RUMSEY~8~1~3373~330002:Mapa-Geografico-de-America-Meridion>.

3. Durante la etapa republicana

3.1. Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824 elaborado por Agustín Codazzi

En el año 1840 los límites de la República de Colombia establecidos de conformidad con el principio del *uti possidetis iuris* fueron representados gráficamente en la *Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824*, incluido en el *Atlas Físico y Político de la República de Venezuela* elaborado por el coronel de ingenieros Agustín Codazzi.

Los límites representados en la *Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824* comprendían los territorios de la provincia de Guayana y en ellos se dejó constancia de cómo en algunas porciones de territorio existían para aquel momento ocupaciones inglesas calificadas de usurpaciones como puede verse a continuación:



Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824.

Tomado del *Atlas Físico y Político de la República de Venezuela* elaborado por Agustín Codazzi³⁹.

³⁹ Cit. en Allan Randolph Brewer-Carías, “La formación de la república y de su territorio en las constituciones del siglo XIX. Un legado del proceso constitucional que comenzó con la Ley Fundamental de la República de Colombia promulgada por Simón Bolívar, en Angostura, el 17 de diciembre de 1819”, ob. cit., p. 143.

En la *Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824*, el territorio de la República de Colombia fue establecido de conformidad con el principio *uti possidetis iuris* y comprendía los territorios de la provincia de Guayana que llegaban hasta el río Esequibo. Como observar Brewer-Carías, en dicha carta: “*el territorio del Cantón de Upata de la Provincia de Guayana se extiende hasta el río Esequibo, con exclusión de la zona entre la desembocadura del río Moruco y el río Esequibo, que aparece en este caso con la indicación de: “TERRITORIO QUE SE CONSIDERA USURPADO POR LOS INGLESES,” lo que se repite en la zona de la ribera Oeste de las nacientes del río Esequibo.*”⁴⁰

3.2. Mapas de John Arrowsmith (1832 y 1839)

John Arrowsmith es un geógrafo que también tiene un significado crucial en la historia cartográfica del territorio Esequibo. Arrowsmith publicó su primer mapa titulado “Part of a Map of Colombia” en el año 1832⁴¹:



⁴⁰ *Ibíd.*, p. 146.

⁴¹ Allan Brewer-Carías y Leon Henrique Cottin (eds.), *ob. cit.*, pp. 62 y ss.

A diferencia de otros geógrafos como Jefferys y Boucheuroeder, John Arrowsmith sí conocía bien los trabajos de Cruz Cano, quien había representado con gran precisión la posición relativa de los ríos Barima y Amacura, al igual que otros detalles del interior de la región⁴².

En general, podríamos decir que John Arrowsmith mejoró las características originales del Mapa de Cruz Cano utilizando datos más actualizados sobre la región. De hecho, el mapa de John Arrowsmith “Map of British Guiana” publicado en 1839 es considerado una fiel representación de la geografía de la región para esa época⁴³:



Los trabajos de John Arrowsmith estuvieron fuertemente influenciados por el trabajo previo de su tío, Aaron Arrowsmith, que era seguidor de Cruz Cano. Por ese motivo, John Arrowsmith, al igual que su tío, incluyó en el Map of British Guiana de 1839 una primera línea de frontera en su mapa la cual otorgaba a los holandeses -y por consecuencia a los británicos- únicamente el Distrito de Pomeroon⁴⁴.

No obstante, John Arrowsmith también en el Map of British Guiana de 1839 trazó una segunda línea ubicada un poco más al oeste, en la misma región en la que Delisle, D’Anville, Jefferys y Bouchenroeder

⁴² *Ibid.*, p. 63.

⁴³ *Ídem.*

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 63-64.

habían trazado sus respectivos límites⁴⁵. Es importante recordar que D’Anville, Jefferys y Bouchenroeder partieron de una base errónea en sus trabajos al malinterpretar la obra de Delisle y atribuirles carácter político a sus líneas.

Como muchos otros geógrafos, John Arrowsmith no dejó por escrito las razones que justificaron las líneas que trazó. Por lo tanto, no es seguro si pretendía trazar una nueva línea o si tan sólo tenía la intención de copiar una línea antigua. En todo caso, la existencia de dos líneas de frontera en su Map of British Guiana de 1839 evidencia cierta indecisión y genera serias dudas al momento de determinar el valor de esta representación cartográfica⁴⁶.

Lo cierto es que John Arrowsmith no suministró información acerca de las supuestas posesiones holandesas en la región y tampoco se basó en características naturales del territorio. Por ejemplo, se ignora el río Cuyuni, las montañas de Imataca y demás elementos naturales que podrían haber sido utilizados para determinar la frontera⁴⁷.

Por lo tanto, las líneas de Arrowsmith no pueden ser interpretadas como una nueva propuesta de línea fronteriza. Al contrario, la evidencia sugiere que, en esencia, las líneas de Arrowsmith son copia de las fronteras trazadas previamente por otros geógrafos como Bouchenroeder, Jefferys, Thompson y D’Anville⁴⁸, los cuales habían incurrido en importantes errores.

3.3. Primera línea elaborada por Robert Hermann Schomburgk en 1835

En 1835, en nombre de la Royal Geographical Society de Londres y con el apoyo de la Colonial Office, el geógrafo y naturalista Robert Hermann Schomburgk trazó la primera línea de demarcación fronteriza

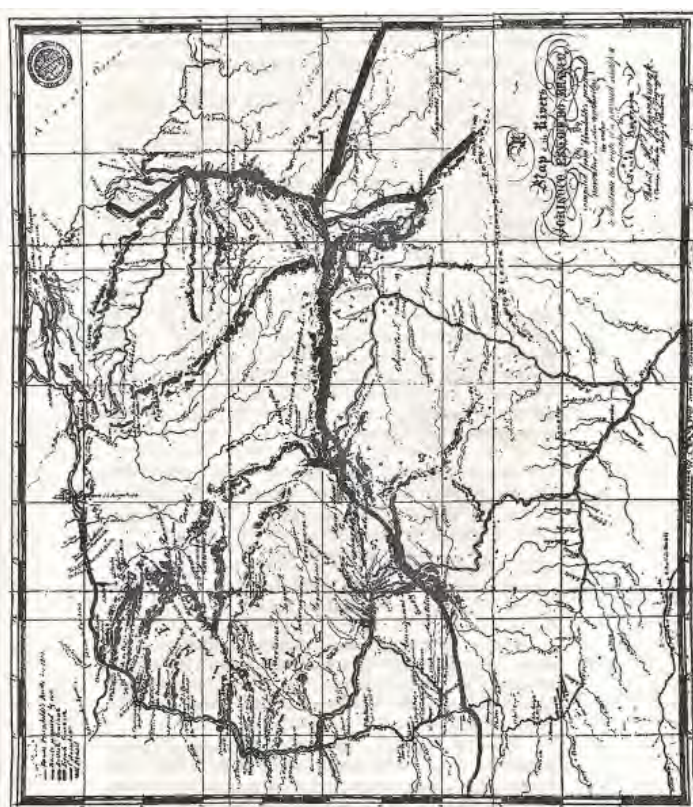
⁴⁵ Isidro Morales Paúl, “El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela”, ob. cit., p. 343. Véase también Allan Brewer-Carías y León Henrique Cottin (eds.), ob. cit., pp. 64. En la última obra citada se afirma que John Arrowsmith ubicó correctamente el río Barima al este del Amacura, a diferencia de Bouchenroeder, quien había intercambiado sus nombres. Esta confusión en los nombres llevó a un malentendido sobre la ubicación de un “Ancien Poste Hollandaise” en el mapa de Bouchenroeder, que en realidad estaba en el río Amacura y no en el río Barima.

⁴⁶ Allan Brewer-Carías y Leon Henrique Cottin (Eds.), ob. cit., pp. 65 y ss.

⁴⁷ *Ibíd.*, pp. 66-67.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 68.

entre Venezuela y Guayana Británica. Con este trazado se fijó la frontera en el río Esequibo, aunque la línea “se aparta de dicho río como a unas 45 millas aproximadamente de la costa, en la confluencia de los Ríos Mazaruni y Cuyuní con el Esequibo y desde ese punto forma una especie de bolsa, al oeste del Río Esequibo, hasta el punto de la costa donde desemboca el Río Moroco”⁴⁹. La referida demarcación fronteriza puede apreciarse en el siguiente mapa:



Mapa compuesto por Robert H. Schomburgk (1835) con la frontera en el Esequibo, antes de parcelizarse por los intereses británicos.

Esta primera línea Schomburgk estableció como frontera un territorio de 4.920 km² más allá del río Esequibo, concretamente “en el área comprendida desde la costa, entre las desembocaduras de los Ríos Esequibo y Moroco; la línea curva que sigue el curso del río Moroco hasta llegar a la confluencia de los ríos Mazaruni y Cuyuní con el

⁴⁹ Carlos Sosa Rodríguez, ob. cit., p. 122.

*Esequibo y por último el Río Esequibo aguas abajo hasta su desembocadura en el mar.*⁵⁰

Sin embargo, como veremos más adelante, esta fue la menor de todas las pretensiones británicas reflejadas mediante la cartografía. La razón más convincente es que, para 1835, Schomburgk todavía no actuaba en representación de los intereses del Reino Unido.

Es importante destacar que, aunque es la menos agresiva en comparación con las futuras delimitaciones inglesas, la primera línea Schomburgk fue construida sobre la base de antiguas demarcaciones igualmente arbitrarias. En efecto, la primigenia línea Schomburgk fue trazada considerando los mapas de Delisle que datan del 22 de marzo del año 1700 que fueron malinterpretados “*casi desde el principio por D’Anville (1748), un individuo cuyo nombre e influencia fueron suficientes para perpetuar hasta hoy, los errores por él introducidos*”⁵¹.

Esta primera línea Schomburgk, a pesar de su importancia, no fue tomada en cuenta por el Tribunal Arbitral de París en 1899. Esta omisión constituye una muestra de las graves violaciones del Tratado Arbitral de Washington de 1897 por parte de los árbitros. En lugar de someter a examen riguroso esta primera demarcación, el tribunal arbitral prefirió dejarla de lado y tomar en cuenta la línea expandida del mapa de Hebert de 1842, sobre la cual existen importantes indicios de falsificación y alteración.

El informe de los expertos jesuitas Hermann González Oropeza y Pablo Ojer indica que “*el primer vicio del Laudo de 1899 consiste en que pretendió atribuir valor jurídico a una línea adulterada por Gran Bretaña: la llamada línea expandida del mapa de Hebert de 1842*”⁵².

El error es mucho más evidente hoy, desde que “*Venezuela tiene pruebas de que el Foreign Office británico no conoció esa línea hasta junio de 1886. Ya esto es más que un grave indicio de que se trataba de una reciente corrupción del mapa original que reposaba desde 1842 en el Colonial Office*”⁵³.

⁵⁰ *Ídem.*

⁵¹ Isidro Morales Paúl, ob. cit., “El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela”, p. 342.

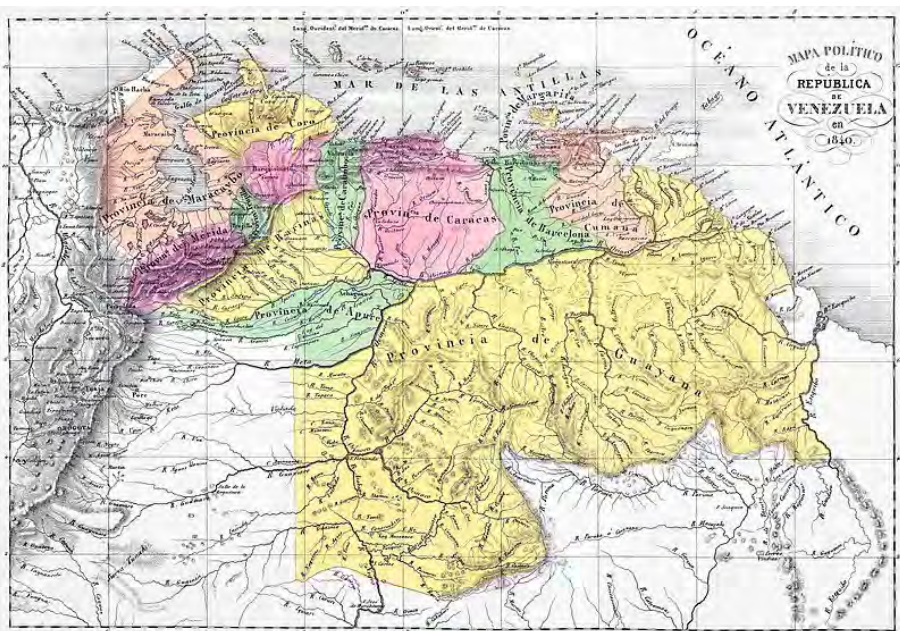
⁵² *Ídem.*

⁵³ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 13.

3.4. Mapa Político de la República de Venezuela en 1840 elaborado por Agustín Codazzi

El *Mapa Político de la República de Venezuela en 1840* también fue incluido en el *Atlas Físico y Político de la República de Venezuela*. De él se deduce que la frontera oriental de la República de Venezuela era el río Esequibo.

Aunque, al igual que en la *Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824*, no se incluye el territorio de la ribera oeste de las nacientes del río Esequibo y tampoco el territorio en el que se ubica la desembocadura de los ríos Moruco y Esequibo, que aparecían en la *Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824* como “territorio que se considera usurpado por los ingleses”, aunque en el *Mapa Político de la República de Venezuela en 1840* ya no se observa dicho señalamiento:



Mapa Político de la República de Venezuela en 1840. Tomado del *Atlas Físico y Político de la República de Venezuela* elaborado por Agustín Codazzi⁵⁴.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 143.

Luego, mediante el Tratado de Paz y Reconocimiento de 1845, después de los procesos de independencia, España renunció a todos los derechos que tenía sobre el territorio venezolano. España reconoció a través de este tratado que la provincia de Guayana formaba parte del territorio de la República.

Asimismo debe tenerse en cuenta la “Ley de 28 de abril de 1856 que estableció la División Territorial de la Republica”⁵⁵ que hemos comentado preliminarmente al referirnos a la Ley de División Territorial de la República de Colombia de fecha 25 de junio de 1824, la cual fue su antecedente inmediato por cuanto esta última siguió vigente hasta 1856.

Sobre la Ley de 28 de abril de 1856 que estableció la División Territorial de la República aprobada y sancionada por parte del Congreso de la República de Venezuela hay que destacar la norma del artículo 1º que dispuso lo siguiente:

*“La ciudad de Santiago de León de Caracas, cuna del Libertador Simón Bolívar, es la Capital de la República de Venezuela; y el territorio de ésta se divide en veintiuna Provincias que se denominarán así: Cumaná, Maturín, Margarita, Barcelona, Guayana, Amazonas, Apure, Caracas, Guárico, Aragua, Carabobo, Cojedes, Portuguesa, Barinas, Barquisimeto, Yaracuy, Coro, Trujillo, Maracaibo, Mérida y Táchira”*⁵⁶.

En realidad no sorprende el hecho de que se haya incluido dentro de las provincias integrantes de la República de Venezuela a la Provincia de Guayana. Al contrario, ello es la consecuencia natural de los títulos históricos y jurídicos que respaldaban la pertenencia del territorio Esequibo a Venezuela desde los inicios de la República.

La Ley de 28 de abril de 1856 detalla aún más el territorio de la República y, desde luego, especifica los cantones que componen la Provincia de Guayana que, conforme a lo establecido en el artículo 7º de ese cuerpo normativo, estuvo formada por “*los cantones Héres, Upata*

⁵⁵ Esta ley de división territorial ha sido la primera y única que ha tenido Venezuela durante su historia en esa materia.

⁵⁶ Ley de 28 de abril de 1856, que establece la División Territorial de la Republica aprobada y sancionada por parte del Congreso de la República de Venezuela. Disponible en: <https://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-del-28-de-abril-de-1856-que-establece-la-division-territorial-de-la-republica-de-venezuela.pdf>

y Alto Orinoco; su capital Ciudad Bolívar”⁵⁷. Esta misma norma del artículo 7º se subdividió en tres párrafos que indican la división de cada cantón:

“Párrafo Primero.- El cantón Héres se compone de las parroquias Ciudad Bolívar, Panapana, Barcelonesa, Aripao, Borbón, Moitaco, La Piedra, Puruey, Antigua Guayana, Piacoa y Curiapo; su cabecera Ciudad Bolívar.

Parágrafo Segundo.- El cantón Upata se compone de las parroquias Upata, Puerto de Tablas, Cupapui, Pastora, San Antonio, Tumeremo, Gurí, Palmar, Miamo, Caruachi, Tupuquen, Guasipati y Carapo; su cabecera Upata.

Parágrafo Tercero.- El cantón Alto Orinoco se compone de las parroquias Caicara, Cuchibero, Altagracia y Urbana; su cabecera Caicara”⁵⁸.

De otra parte el artículo 8º ratificó que pertenecían a la Provincia de Guayana “las islas que forman el Orinoco, inclusive todas las del Delta superior e inferior, y las playas denominadas de la manteca, inclusa la de Pararuma”⁵⁹.

3.5. Segunda Línea Schomburgk de 1840 representada en el Sketch Map of British Guiana

Este mapa representa la evolución de las pretensiones británicas, aunque no deja de ser un borrador de mapa que no tenía carácter definitivo, lo cual se deduce de la palabra “Sketch” incluida en su nombre⁶⁰. Es especialmente importante porque incluye a la Segunda Línea Schomburgk de 1840, también conocida como pseudolínea de Schomburgk, la cual fue elaborada bajo el auspicio del gobierno británico y

⁵⁷ *Ídem.*

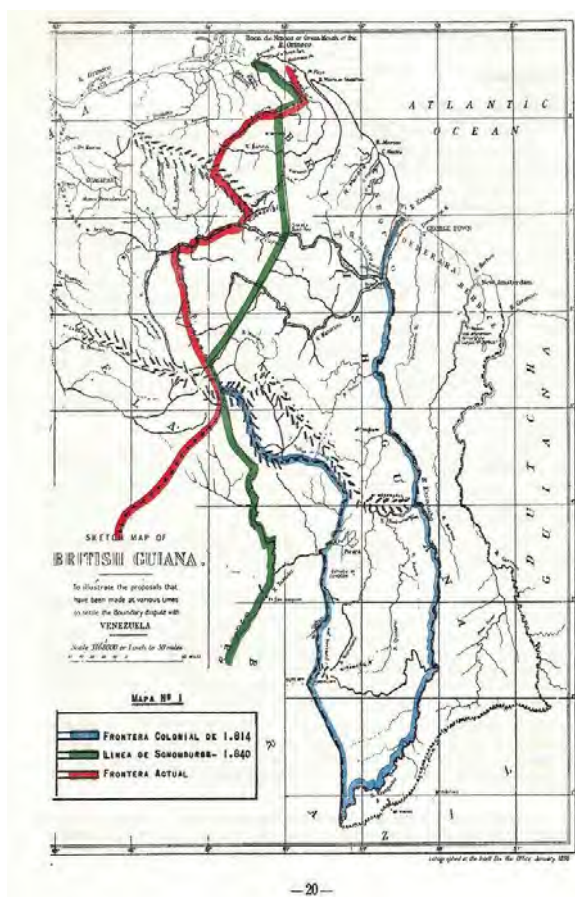
⁵⁸ *Ídem.*

⁵⁹ *Ídem.*

⁶⁰ Véase Josmar Fernández, “La controversia del Esequibo y los títulos territoriales”, Ciclo de Coloquios sobre el Esequibo, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 18 de octubre de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=SAhVZiPnPUg&list=PLWl8-NrtB3xXPedzqY0FK_Qy_OTzbl0d-&index=6&ab_channel=InstitutoDeDerechoP%C3%BAblicoUCV.

usurpó más de 142.000 kilómetros cuadrados de territorio venezolano partiendo de la boca del Río Amacuro y siguiendo una dirección nortesur hasta llegar al Roraima⁶¹.

En el mapa esta línea es la que aparece en color verde:



Cuando el geógrafo Robert Hermann Schomburgk trazó esta segunda línea, basada en el Mapa de Arrowsmith de 1832, fue más allá del trabajo cartográfico. En efecto, en esa oportunidad levantó postes con las iniciales de la Reina Victoria, marcó árboles e hizo actos de posesión en los territorios que abarcaba la línea, llegando hasta Punta Barima en la misma desembocadura del río Orinoco.

⁶¹ Véase Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 11. Véase también Isidro Morales Paúl, ob. cit., pp. 309 y ss.

Esta nueva línea trazada por Schomburgk fue rechazada por Venezuela e incluso por el propio por el Foreign Office del Reino Unido y por la Colonial Office, por considerarla sesgada y parcializada, aunque en verdad este trazado obedecía a órdenes del gobierno británico con un claro interés en el potencial minero de la zona⁶².

En 1840 Robert Schomburgk recibió la Gran Medalla de Oro de la Sociedad Geográfica por su libro “*A Description of British Guiana*” y por sus informes científicos, que fueron publicados un año después.

El 7 de septiembre de 1841 el Ministro de las Colonias, Lord Stanley, firmó una minuta que indicaba “Los mapas en mi poder [Mapas de Schomburgk] no nos permiten ver el curso seguido por el Sr. Schomburgk y él no presta facilidades para hacer un trazado del mismo. Extractos de este informe deben comunicarse a la Real Sociedad de Geografía, pero debe tenerse cuidado en no insertar acusaciones vagas contra el Gobierno de Venezuela, las cuales, aunque posiblemente fundadas, carecen de la autoridad suficiente y aunque la tuvieran quizás no proporcionarían ventaja alguna sí se publicaran. El Sr. Schomburgk no proporciona ningún dato en que fundamentar la frontera reclamada por él, que según él define una y otra vez, fundamenta los ‘indudables’ derechos de la Corona Británica”⁶³.

En ese mismo momento, septiembre de 1841, Venezuela protestó estos hechos y envió a Londres al diplomático Alejo Fortique, quien con la ayuda del historiador Rafael María Baralt tenía la misión de aclarar la situación y alcanzar una solución. El diplomático Alejo Fortique y el Secretario de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Lord Aberdeen, cruzaron al menos siete misivas entre noviembre de 1841 y enero de 1842. A través de ellas Alejo Fortique pidió a Lord Aberdeen la remoción de los postes levantados por Robert Schomburgk; la eliminación de un puesto militar levantado en territorio venezolano en el que se

⁶² Véase Hermann González Oropeza y Pablo Ojer, ob. cit., p. 11. Véase también Isidro Morales Paúl, “El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela”, ob. cit., pp. 309 y ss. El Dr. Morales Paúl indicó en su trabajo lo siguiente: “*El Laudo Arbitral, prototipo de lo que no debe ser un Laudo, siguió la falsa línea Schomburgk, que solo era una aspiración inglesa aparentemente trazada por quien copió otros cartógrafos en la misión de complacer a su cliente y patrón*”.

⁶³ William Dávila Barrios (ed.), *Libro blanco: La reclamación venezolana del territorio Esequibo*, Asamblea Nacional, Caracas, 2020. p. 135.

había izado la bandera británica y que se accediera a la negociación de un tratado con el fin de fijar la frontera entre ambos territorios.

En respuesta a las referidas comunicaciones enviadas por el diplomático Alejo Fortique, el Secretario de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Lord Aberdeen, manifestó no tener conocimiento del puesto militar y consideró que los postes levantados por Robert Schomburgk no debían tener mayor importancia que unas líneas trazadas con tinta en un mapa. El Secretario de Relaciones Exteriores inglés expresó que esto no debía percibirse como el ejercicio de actos de soberanía.

Ante la insistencia de Alejo Fortique, quien defendió con vehemen-
cia la posición del gobierno venezolano, el 31 de enero de 1842 el go-
bierno inglés, por intermedio del Secretario de Estado de las Colonias,
Edward George Geoffrey Smith Stanley, instruyó al gobernador de la
Guayana Británica, Henry Light, la remoción de los postes levantados
por Robert Schomburgk⁶⁴. Así lo comunicó el gobernador en su carta:

El Sr. Henry Light al Sr. F. O'Leary.

Señor:

Tengo el honor de informar a Vd., para satisfacción del Gobierno de Venezuela, que he recibido instrucciones del muy honorable Secretario de Estado de las Colonias para remover los postes colocados por el Sr. Schomburgk en el Barima y en otras partes, en el estudio de los supuestos límites de la Guayana Británica. Dadas estas instrucciones, confío en que serán recibidas como una prenda de las amistosas intenciones del Gobierno de Su Majestad, y serán obedecidas cuanto antes sea posible. Entretanto, si algún retardo ocurriere en dar cumplimiento a las órdenes que he recibido, fío a los buenos oficios de Usted indicar al Gobierno Venezolano que puede considerar removido todo motivo de reconvención por la concesión a él hecha por los Ministros Británicos. Tengo el honor de ser, Señor, de Vd. muy obediente y humilde servidor.

HENRY LIGHT, Gobernador de la Guayana Británica.
Sr. Daniel F. O'Leary, Caracas⁶⁵.

⁶⁴ Carlos Sosa Rodríguez, ob. cit., p. 122.

⁶⁵ Véase en el libro *Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre sus límites en la Guayana*, ob. cit., p. 19. Disponible en <https://play.google.com/store/books/details?id=b8FAAQAAMAAJ&rdid=book-b8FAAQAAMAAJ&rdot=1>.

Al regresar a Londres, Robert Schomburgk fue nombrado caballero el 26 de diciembre de 1844 y enviado como cónsul británico a Santo Domingo el 25 de mayo de 1848⁶⁶. No hay casualidades en esta historia.

3.6. Mapa Caracas and Guiana publicado en 1860

En cuanto a los elementos probatorios que llevan a la convicción de que Venezuela siempre ha tenido legítimos derechos sobre el territorio en disputa no podemos ignorar la importancia de un mapa publicado en 1860 bajo el título “*Caracas and Guiana*”:



Este mapa representa el territorio que correspondía al Reino de España y sobre esa porción de espacio geográfico indica *Spanish Guiana*, en clara referencia a lo que antes de la independencia de Venezuela era la Guayana Española.

⁶⁶ Fundación Empresas Polar, “Schomburgk, Robert Hermann”, *Diccionario de Historia de Venezuela*. Disponible en: <https://bibliofep.fundacionempresaspolar.org/dhv/entradas/s/schomburgk-robert-hermann/#author>.

Asimismo, señala expresamente que el territorio de la Guayana Holandesa, marcada en el mapa como *Dutch Guiana*, comienza al este del río Esequibo. Ese territorio es el que había cedido el Reino de España a Holanda a través del Tratado de Münster del 24 de octubre de 1648.

3.7. Mapa de una parte de Venezuela y de la Guayana Británica demostrativo del avance de las pretensiones inglesas en el territorio venezolano, elaborado por T. Hayward Gignilliat publicado en 1896

El “*Mapa de una parte de Venezuela y de la Guayana Británica demostrativo del avance de las pretensiones inglesas en el territorio venezolano*” elaborado por T. Hayward Gignilliat y publicado en 1896 formó parte del Libro Amarillo de los Estados Unidos de Venezuela que presentó el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Pedro Ezequiel Rojas, ante el Congreso durante el mandato del Presidente Joaquín Crespo⁶⁷. Los resultados de la investigación de la comisión presidencial ratificaron el inmenso valor de esta representación cartográfica.

En el *Mapa* se grafican las múltiples demarcaciones unilaterales del Reino Unido y reflejaba el deseo del Reino Unido de abarcar mayores territorios en el mundo. La leyenda, incluida al pie del documento: “*En 1814 Inglaterra adquirió de los Holandeses unas 20.000 millas cuadradas de tierra en Guayana. De 1839 a 1841 comisionó a Sir Robert Schomburgk, sin conocimiento o anuencia de Venezuela, para trazar una línea que abarcaba cerca de 60.000 millas cuadradas de territorio. Para 1885 dicho territorio había ido extendiéndose a fuerza de alteraciones de la mencionada línea hasta medir 76.000 millas cuadradas. El año siguiente creció de un salto hasta 109.000 millas cuadradas. Venezuela nunca ha reconocido ninguna de estas líneas ni aun como señal de territorio en disputa*”⁶⁸.

⁶⁷ Véase en Andrés Eloy Burgos Gutiérrez (ed.), *Memorias de Venezuela*, número 34, enero-febrero 2016, Ministerio del Poder Popular para la Cultura - Centro Nacional de la Historia, Caracas, 2016. p. 37.

⁶⁸ *Ídem*.



El mapa elaborado por Thomas Heyward Gignilliat en 1896 demuestra como la reclamación británica fue aumentando progresivamente, según los intereses del Reino Unido. Las líneas trazadas por Robert Schomburgk eran cada vez más ambiciosas y dejaron ver con claridad la insaciable geofagia británica. Aunque la línea Aberdeen redujo esas pretensiones en 1844, en 1881 se adoptó la línea de Granville, que continuaba expandiéndose hacia el oeste. Luego, en 1886, apareció la línea de Rosebery, que era aún más insaciable que la anterior, seguida por

la línea de Salisbury en 1890, que continuó avanzando y formulando nuevas pretensiones territoriales en 1893⁶⁹.

Los resultados de la investigación de la comisión presidencial ratificaron el inmenso valor del “*Mapa de una parte de Venezuela y de la Guayana Británica demostrativo del avance de las pretensiones inglesas en el territorio venezolano*” elaborado por T. Hayward Gignilliat publicado en 1896. Ese mapa formó parte del Libro Amarillo de los Estados Unidos de Venezuela que presentó el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Pedro Ezequiel Rojas, ante el Congreso durante el mandato del Presidente Joaquín Crespo⁷⁰.

En el *Mapa* están representadas las múltiples demarcaciones unilaterales del Reino Unido y reflejaba el deseo del Reino Unido de abarcar mayores territorios en el mundo. La leyenda, incluida al pie del documento: “*En 1814 Inglaterra adquirió de los Holandeses unas 20.000 millas cuadradas de tierra en Guayana. De 1839 a 1841 comisionó a Sir Robert Schomburgk, sin conocimiento o anuencia de Venezuela, para trazar una línea que abarcaba cerca de 60.000 millas cuadradas de territorio. Para 1885 dicho territorio había ido extendiéndose a fuerza de alteraciones de la mencionada línea hasta medir 76.000 millas cuadradas. El año siguiente creció de un salto hasta 109.000 millas cuadradas. Venezuela nunca ha reconocido ninguna de estas líneas ni aun como señal de territorio en disputa*”⁷¹.

3.8. Carta Corográfica de las regiones Cuyuni, Esequibo y Amacuro bajo la supervisión de Manuel Cipriano Pérez de 1896

En 1896 se publicó la Carta Corográfica que muestra el despliegue de la Comisaría General del Cuyuni y sus afluentes, así como la Comisaría General del Amacuro. Este mapa es una reproducción exacta de la edición original de 1896 y fue reproducido en 1962, formando parte

⁶⁹ Sobre esto véase el prólogo realizado por el Dr. Héctor Faúndez Ledesma a nuestra obra más completa sobre el tema en Rafael Badell Madrid, *La reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios, No. 139, Caracas, 2023.

⁷⁰ Véase en Andrés Eloy Burgos Gutiérrez (ed.), ob. cit., p. 37.

⁷¹ *Ídem*.

de la Colección Fundación La Guayana Esequiba. Esta representación cartográfica fue realizada bajo la supervisión de Manuel Cipriano Pérez, basándose en información proporcionada por el General Francisco Chartier y otras exploraciones encargadas por el Ministerio de Relaciones Interiores⁷².

Es importante destacar que este mapa tiene carácter oficial, respaldado por su reproducción en la década de 1960 por el Ministerio de Obras Públicas a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores⁷³. A continuación, puede verse la representación cartográfica que comentamos⁷⁴:



⁷² Oscar J. Márquez, “La Evidencia Cartográfica de los Derechos de España y Venezuela hasta el Río Esequibo. X. Parte”, entrada del lunes, 28 de abril de 2014, consultado el 23 de octubre de 2023. Disponible en: <http://cartografialaguavaneasequiba.blogspot.com/2014/04/>.

⁷³ Véase Josmar Fernández, “La controversia del Esequibo y los títulos territoriales”, Ciclo de Coloquios sobre el Esequibo, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 18 de octubre de 2023. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=SAhVZiPnPUg&list=PLWl8-NrtB3xXPedzqY0FK_Qy_OTzbl0d-&index=6&ab_channel=InstitutoDeDerechoP%C3%BAblicoUCV.

⁷⁴ Oscar J. Márquez, “La Evidencia Cartográfica de los Derechos de España y Venezuela hasta el Río Esequibo. X. Parte”, ob. cit.

Según lo establece la leyenda del mapa, ubicada en la parte superior derecha, además de las estaciones venezolana de policía, en esta representación se ilustran la línea primitiva de Schomburgk de 1840, la del Dr. Fortique de 1844, la de Lord Aberdeen en 1844, la extrema pretensión británica de 1880, la línea del Dr. Rojas de 1881, la de Granville de 1881, la de Lord Rosebery 1886, la línea alterada de Schomburgk, la denominada línea “Caprichosa de arbitraje” de Lord Salisbury de 1890, la de Sanderson de 1890 y la denominada línea “Caprichosa de arbitraje” de Lord Rosebery en 1893.

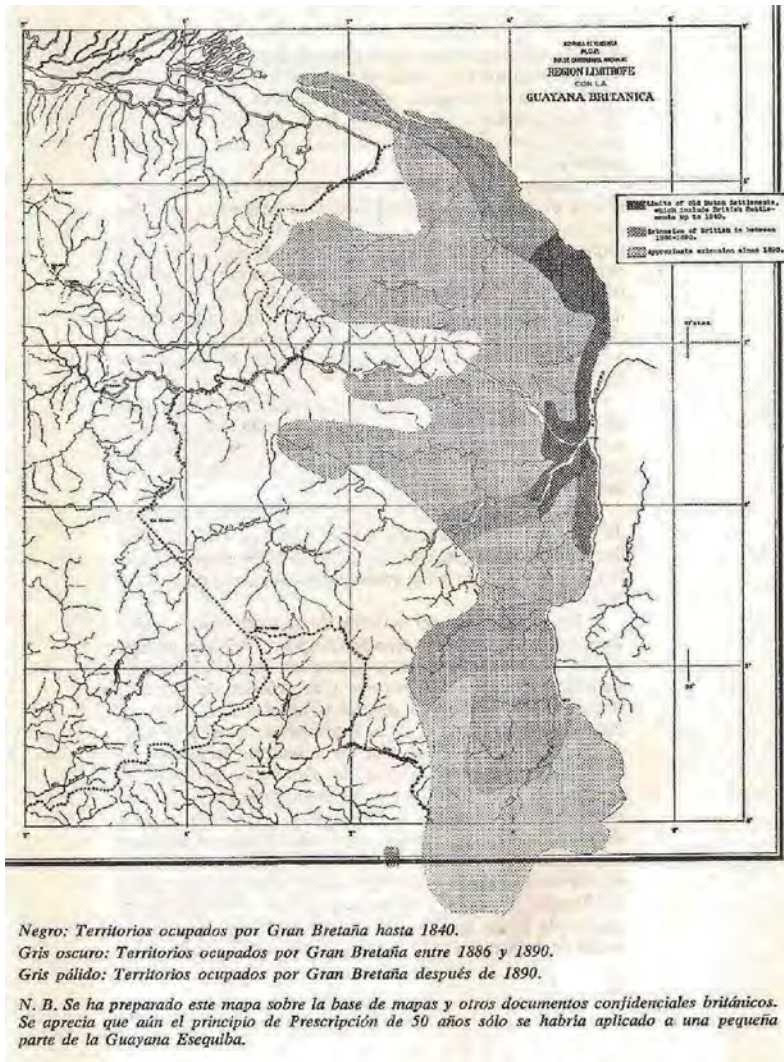
3.9. Mapa de la Región Limítrofe con la Guayana Británica, publicado por la Dirección de Cartografía Nacional de la República de Venezuela. Incluido en el informe de los expertos Hermann González Oropeza y Pablo Ojer

Por lo que se refiere a la regla de la prescripción, incluida del artículo IV del Tratado de Washington, el referido informe permite concluir que aun asumiendo la regla de la prescripción de la forma incorrecta como fue interpretada por los ingleses, de ella no se deduce la posibilidad de otorgar el enorme territorio que se adjudicó al Reino Unido.

En efecto, está demostrado en el mapa incluido en el informe que el territorio que podía adquirir el Reino Unido mediante la regla de prescripción era mucho menor al que el laudo le adjudicó finalmente. En el mapa se observa con claridad cuáles fueron los territorios ocupados por los ingleses en 1840; después, entre 1886 y 1890 y, luego con posterioridad a 1890.

De forma que la cláusula de prescripción no era aplicable a un territorio tan vasto como el que finalmente se adjudicó al Reino Unido, al contrario, la regla de prescripción sólo podía aplicarse sobre una porción territorial considerablemente más pequeña.⁷⁵

⁷⁵ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 15.



Sin duda, el territorio reflejado en el mapa es notablemente inferior al que se le adjudicó al Reino Unido en el Laudo arbitral de París, pues, incluso en la peor de las interpretaciones, eran estos los territorios a los que podía aplicarse la regla de la prescripción.

Por ello el Laudo arbitral de París aplicó erróneamente la regla de prescripción en favor del Reino Unido, con lo que violó el artículo IV del tratado de arbitraje y, en consecuencia, incurrió en el vicio de exceso de poder.

3.10. Mapa preparado por la Colonial Office del Reino Unido para ilustrar las instrucciones del gobierno británico dirigidas a sus dos árbitros en París, a través de Sir Richard Webster

El Mapa preparado por la Colonial Office del Reino Unido fue utilizado por el gobierno del Reino Unido para dar instrucciones a los árbitros británicos que conformaron el Tribunal Arbitral de París. Este mapa revela una preocupante falta de imparcialidad y evidente colusión que tuvo lugar durante el tribunal arbitral de 1899⁷⁶.



Mapa preparado por el Colonial Office para ilustrar las instrucciones del Gobierno Británico a sus dos árbitros a través de Sir Richard Webster. Obsérvese la palabra GOLD en un círculo para indicar que los árbitros británicos tenían que obtener para su país el importante territorio aurífero.

⁷⁶ Para un estudio más detallado de los vicios del Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1899 y, en particular, sobre el vicio de nulidad por falta al deber de imparcialidad de los árbitros véase Rafael Badell Madrid, *La reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos, No. 139, Caracas, 2023. pp. 172 y ss. En el mismo sentido véase Rafael Badell Madrid, “La Nulidad del Laudo de París del 3 de octubre de 1899”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 165, Caracas, 2021.

Es alarmante que los árbitros seleccionados para resolver la disputa territorial entre Venezuela y el Reino Unido no fueran imparciales. La justicia y la equidad son fundamentales en cualquier proceso de arbitraje, pero en este caso, la presencia de una indicación explícita sobre el territorio aurífero deseado por el Reino Unido demuestra una clara inclinación hacia los intereses británicos. Esto comprometió la integridad del tribunal y eliminó cualquier posibilidad de un juicio justo y objetivo.

Además, la colusión entre los abogados de parte y los árbitros es otro aspecto que debe destacarse. El mapa ilustra una coordinación evidente entre los intereses británicos y los árbitros designados para tomar la decisión final. Esta colusión viola los principios fundamentales del arbitraje, que requieren que los árbitros sean imparciales y se guíen únicamente por la evidencia y los argumentos presentados en el proceso. En lugar de buscar la justicia y la equidad, parece que el objetivo principal era obtener la decisión más favorable para el Reino Unido, sin importar las consecuencias para Venezuela.

Como resultado de esta falta de imparcialidad y colusión del tribunal arbitral, Venezuela perdió el territorio controvertido, lo que representa una grave injusticia histórica. La pérdida de un territorio de tal importancia para el desarrollo y la soberanía del país tuvo un impacto duradero en nuestra nación que, aún hoy, continúa causando graves consecuencias.

El proceso arbitral de 1899 fue un ejemplo claro de cómo los intereses políticos y económicos pueden influir en los resultados legales, a expensas de la justicia, todo bajo una visión colonialista de las relaciones internacionales según la cual los Estados más fuertes podían imponerse sobre los Estados más débiles mediante la fuerza o una *aparente* solución de *derecho*.

3.11. Mapa utilizado por las autoridades británicas para instruir a sus árbitros y abogados respecto de la decisión más favorable al Reino Unido

El Sketch Map of British Guiana también fue utilizado por las autoridades británicas para transmitir instrucciones a sus abogados y

árbitros, al igual que el Mapa preparado por la Colonial Office que acabamos de analizar. Este mapa confirma la grave violación del deber de imparcialidad e independencia por parte de los árbitros que conformaron el Tribunal Arbitral de París en 1899. La violación del deber de imparcialidad e independencia en este caso se deduce, entre otros elementos, del uso del Sketch Map of British Guiana por parte de las autoridades británicas para transmitir instrucciones a sus abogados y árbitros.

Es sorprendente y preocupante que este mapa estableció en julio de 1899, tres meses antes que se dictara la decisión arbitral, una línea idéntica a la que posteriormente determinó el Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1899, tal como se deduce de la nota al pie incluida en el mapa por los expertos Jesuitas Hermann González Oropeza y Pablo Ojer.

Esto viene a confirmar las serias dudas que existen sobre la transparencia del proceso y sugiere una colusión entre los árbitros que conformaron el tribunal y los abogados designados por el Reino Unido para atender el caso⁷⁷.

⁷⁷ Véase Otto Schoenrich, “Materia de excepcional importancia para la historia diplomática de Venezuela. La disputa de límites entre Venezuela y La Guayana Británica”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 14, No. 1-2-3-4, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1949. En el material citado se indica que: “El señor Mallet-Prevost afirmó que él estaba seguro de que la actitud de los miembros británicos y el miembro ruso del Tribunal Arbitral era el resultado de una negociación entre Gran Bretaña y Rusia por el cual las dos Potencias indujeron a sus representantes en el Tribunal a votar como lo hicieron, y Gran Bretaña probablemente dio a Rusia ventajas en otra parte del globo”. Como expresamos en Rafael Badell Madrid, *La reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo*, ob. cit., p. 526: “El 31 de agosto de 1907, varios años después de la ejecución coactiva del Laudo Arbitral de París, tuvo lugar un hecho que respalda la veracidad de las sospechas de Mallet-Prevost. En esa fecha, se firmó el Tratado Anglo-Ruso de Mutua Cordialidad que alivió las tensiones entre Rusia y el Reino Unido en Asia Central y mejoró las relaciones entre ambos países; con la convención tuvo lugar la independencia de Afganistán, de Persia y de Tíbet”. Así lo confirmó antes el Dr. Gros Espiell cuando observó que: “La aproximación anglo-rusa, iniciada en 1895, de acuerdo a las ideas que Martens había expuesto ya en 1879, se concretaría final y definitivamente en la Convención Relativa a Persia, Afganistán y Tíbet, firmada en San Petersburgo por Isvlasky, Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio ruso y Nicolson, Embajador inglés, el 31 de agosto de 1907”. Sobre esta última referencia véase *in extenso* Héctor Gros Espiell (trad.), *Rusia e Inglaterra en Asia Central*, traducida y comentada por Héctor Gros Espiell, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1981.

La existencia de este mapa implica que los árbitros nunca actuaron en respeto de los deberes de imparcialidad e independencia, inherentes a toda función jurisdiccional. Antes y por el contrario, la conducta de los árbitros revela una clara falta de transparencia en el proceso arbitral que se verifica en dos claras situaciones: (i) mediante la componenda con los abogados de una de las partes y (ii) al haber incurrido en prejuizgamiento respecto del fondo del asunto, sin dar mayor relevancia a las pruebas ofrecidas por Venezuela.



Otro mapa de los usados por las autoridades británicas para comunicar sus instrucciones a sus abogados y árbitros. En julio, tres meses antes del Laudo se había llegado a fijar una línea que es análoga a la que iba a determinar el Tribunal.

La existencia de un mapa que representa una línea territorial análoga a la que finalmente fue determinada en el Laudo Arbitral es un hecho intrigante. La función de los árbitros en un proceso de arbitraje es analizar y evaluar objetivamente los argumentos y la evidencia presentada por ambas partes. Sólo luego de los pasos antes señalados el tribunal arbitral toma una decisión, que al tratarse de un arbitraje en derecho debió estar basada únicamente en el derecho aplicable y los hechos. Sin embargo, la existencia de este mapa sugiere que los árbitros ya tenían una idea preconcebida de cómo debería ser la línea territorial antes de iniciar el proceso arbitral.

Sin embargo, en este caso, el mapa revela una falta de transparencia y un acuerdo entre las partes británicas y los árbitros para lograr una decisión favorable para el Reino Unido, en detrimento de Venezuela.

III. EL VALOR DE LOS MAPAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL: ¿TÍTULOS O PRUEBAS?

1. Consideraciones generales

Los mapas, como hemos señalado antes, son representaciones gráficas de la superficie terrestre o de una parte de ella, que muestran la ubicación y distribución de elementos geográficos como ríos, montañas, ciudades, vías, entre otros.

Debido a sus características, los mapas pueden ser utilizados como evidencia en casos de disputas territoriales, delimitación de fronteras y también son utilizados en la planificación urbana y en la navegación⁷⁸.

No siempre los mapas representan la realidad de manera objetiva. No todos los mapas son elaborados bajo criterios objetivos y bajo estándares científicos serios. Algunos de ellos son realizados atendiendo a requerimientos concretos que pueden ser enteramente subjetivos.

En efecto, la cartografía puede ser subjetiva y estar influenciada por factores políticos, culturales y económicos. Además, los mapas pueden estar desactualizados o contener errores. En consecuencia, siempre debemos tener presente que los mapas son una representación simplificada de la realidad. Por lo tanto, estos instrumentos deben ser utilizados con cautela y ser cotejados con otras fuentes de información⁷⁹.

⁷⁸ Hyung K. Lee, ob. cit., pp. 4-7.

⁷⁹ *Ibíd.*, pp. 4-7, 14-16, 18, 20, 29 y 31.

El valor jurídico y probatorio que se atribuye a los mapas varía según el ordenamiento jurídico que rija su valoración. El contexto más relevante, según el objeto de este estudio, en el que podemos ver el impacto del valor jurídico de los mapas es en los litigios.

Los mapas pueden ser utilizados como pruebas determinantes en la estrategia procesal elegida para un caso. Particularmente en el derecho internacional público, los mapas pueden ser utilizados como evidencia en disputas territoriales y de delimitación de fronteras. Sin embargo, debemos insistir en que el valor jurídico de los mapas puede ser cuestionado entendiendo que la cartografía puede ser subjetiva y estar influenciada por factores políticos, culturales y económicos⁸⁰.

De allí que los mapas, por sí mismos, no tienen valor de títulos y que su eficacia se limita a demostrar las aspiraciones de las partes “y especialmente hacen prueba contra aquél que los hubiera elaborado por su carácter unilateral”⁸¹.

En sentido similar Héctor Faúndez indica que “*Los mapas oficiales no constituían (ni constituyen) un título de dominio o de adquisición de territorio y, procediendo de parte interesada, tampoco constituían (ni constituyen) un medio de prueba de la extensión de los territorios bajo el dominio soberano de cada Estado; pero sí son un valioso medio de prueba de la contraparte, para mostrar hasta dónde llegaban las pretensiones territoriales de quien, alguna vez, exhibió esos mapas como oficiales*”⁸².

El carácter unilateral del mapa es, en buena medida, lo que suele generar su carácter subjetivo. Los mapas, pueden ser elaborados por una persona o grupo de personas, preferiblemente expertos, y su realización persigue un fin concreto. En efecto, la representación cartográfica tendrá resultados distintos según la intención y la perspectiva de quienes los crean.

Los mapas elaborados por instituciones que siguen criterios científicos, evidentemente, gozarán de mayor credibilidad. Por su parte, los mapas elaborados por encargo de un gobierno sobre un territorio que se

⁸⁰ *Ídem*.

⁸¹ Gabriel Ruan Santos, ob. cit.

⁸² Héctor Faúndez Ledesma, *La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia y el caso Guayana vs. Venezuela*, ob. cit., p. 78.

encuentra en disputa y respecto del cual tiene ciertos intereses son bastante más cuestionables. En definitiva, la identidad del autor del mapa puede influir en su valor probatorio, aunque esto no siempre es determinante.

En el caso de un conflicto territorial, la conexión de un mapa con un tratado de delimitación territorial le otorga un mayor valor probatorio. Además, un mapa elaborado por una de las partes en disputa podría llegar a tener valor probatorio cuando es presentado en su propia contra. Esta última idea deriva de la idea de reconocimiento. Un mapa oficial puede reconocer cierta realidad en un momento determinado y sería ilógico no valorarlo en ese justo contexto.

Es importante tener en cuenta que la interpretación de los mapas en el derecho internacional no está claramente definida y puede depender de la habilidad del lector para interpretarlos. Los mapas pueden ser útiles para entender la situación territorial en un conflicto, pero su valor probatorio es casuístico y dependerá de varios factores, incluyendo a las demás pruebas con las cuales se adminicule⁸³.

2. Algunas decisiones relevantes de la Corte Internacional de Justicia

Vamos a referirnos al valor jurídico de los mapas en el derecho internacional público a la luz de varias decisiones de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y alguna de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Hay al menos tres casos en los que la CIJ ha examinado el asunto del valor de los mapas en el derecho internacional.

2.1. Sentencia del 15 de junio de 1962: Caso Camboya contra Tailandia (*Temple of Preah Vihear*)

El 15 de junio de 1962, la CIJ resolvió el caso Caso Camboya contra Tailandia (*Temple of Preah Vihear*), referido a la controversia entre Camboya y Tailandia sobre el templo de Preah Vihear, en relación a la soberanía de este antiguo santuario, que se encuentra en un promontorio de la cordillera de Dangrek, que sirve como frontera entre ambos países.

⁸³ William Thomas Worster, "The Frailties of Maps as Evidence in International Law, 9(4) *Journal of International Dispute Settlement*, 570, 2018. pp. 5-6, 9-10, 11 y 14.

La controversia se originó en los acuerdos de frontera realizados entre Francia y Siam (actualmente Tailandia) entre 1904 y 1908; concretamente en la aplicación del Tratado de 13 de febrero de 1904. Este tratado estableció una frontera cuya línea exacta debía ser delineada por una Comisión Mixta Franco-Siamesa.

La zona en disputa, donde se ubica el templo de Preah Vihear, se basó en la delimitación de la frontera que debía seguir la línea divisoria de las aguas en la cordillera de Dangrek. Sin embargo, la Comisión Mixta nunca llegó a un acuerdo definitivo sobre esta cuestión y, en lugar de ello, se elaboraron mapas por parte de funcionarios franceses que incluían el templo en territorio camboyano.

La controversia se intensificó cuando entre 1934 y 1935 se descubrió una discrepancia entre la frontera indicada en estos mapas y la línea real de la divisoria de las aguas. Tailandia continuó utilizando mapas que mostraban Preah Vihear en territorio camboyano, pero argumentó que nunca había aceptado oficialmente estos mapas y que la verdadera línea de división de aguas situaba el templo en su territorio. Es precisamente este último punto el que guarda relación con la aquiescencia.

El fallo de la CIJ se centró en determinar si Tailandia había aceptado los mapas que indicaban que Preah Vihear estaba en territorio camboyano. La CIJ concluyó que, aunque en un principio los mapas no tenían carácter obligatorio, Tailandia había aceptado implícitamente su validez al no objetarlos durante muchos años y al haberse beneficiado del Tratado de 1904 basado en estos mapas.

Además, Tailandia había participado en el arreglo de la cuestión según lo dispuesto en el Tratado y las partes habían interpretado que la línea fronteriza en los mapas prevalecía sobre las disposiciones del Tratado. Por lo tanto, la CIJ respaldó la afirmación de Camboya sobre la soberanía de Preah Vihear y ordenó a Tailandia retirar sus fuerzas armadas y devolver las esculturas y objetos arqueológicos que habían sido retirados del templo desde la ocupación tailandesa en 1954.

En ese caso la CIJ se pronunció, entre otros aspectos, sobre la aquiescencia respecto de mapas que no fueron objetados en la oportunidad correspondiente. Para hacerlo, tomó en consideración que la comunicación de los mapas por parte de las autoridades francesas a las

autoridades siamesas fue reconocida de forma clara y que, en todo caso, exigían una protesta en caso de desacuerdo.

Además, en esta sentencia la CIJ reconoció expresamente el principio *qui tacet consentire videtur si loqui debuisset ac potuisset*, como fundamento de la aquiescencia. En efecto, la CIJ estableció lo siguiente:

“Tailandia ha alegado que esta comunicación de los mapas por parte de las autoridades francesas fue, por así decirlo, ex parte, y que Tailandia no pidió ni dio ningún reconocimiento formal de la misma. De hecho, como se verá más adelante, no hay duda de que se hizo un reconocimiento de manera muy definida; pero incluso si fuera de otra manera, está claro que las circunstancias eran tales que exigían alguna reacción, dentro de un plazo razonable, por parte de las autoridades siamesas, si deseaban estar en desacuerdo con el informe o tenían alguna cuestión seria que plantear al respecto. No lo hicieron, ni entonces ni durante muchos años, por lo que debe considerarse que consintieron. Qui tacet consentire videtur si loqui debuisset ac potuisset”⁸⁴. (Resaltado añadido)

Recapitulando, el fallo de la CIJ en el caso Camboya contra Tailandia (Temple of Preah Vihear) se pronunció respecto de la aquiescencia en relación con los mapas que delineaban la frontera entre ambos países. Al efecto la CIJ destacó la importancia de del principio *qui tacet consentire videtur si loqui debuisset ac potuisset* (el que calla, parece consentir, si debió y pudo hablar). En este sentido, la CIJ consideró que las circunstancias exigían una reacción por parte de las autoridades tailandesas si no estaban de acuerdo con los mapas presentados, y al no hacerlo en un plazo razonable, se consideró que habían consentido.

⁸⁴ Véase International Court of Justice, “Judgement of 15 June 162”, p. 21. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/45/045-19620615-JUD-01-00-EN.pdf>. El texto original indica lo siguiente: “It has been contended on behalf of Thailand that this communication of the maps by the French authorities was, so to speak, ex parte, and that no formal acknowledgment of it was either requested of, or given by, Thailand. In fact, as will be seen presently, an acknowledgment by conduct was undoubtedly made in a very definite way; but even if it were otherwise, it is clear that the circumstances were such as called for some reaction, within a reasonable period, on the part of the Siamese authorities, if they wished to disagree with the map or had any serious question to raise in regard to it. They did not do so, either then or for many years, and thereby must be held to have acquiesced. Qui tacet consentire videtur si loqui debuisset ac potuisset.” Traducción libre para este estudio.

2.2. Sentencia del 24 de febrero de 1982: Caso Túnez contra Libia (*Continental Shelf*)

En el caso relativo a la controversia sobre la plataforma continental, sostenida entre Túnez y Libia, decidido mediante sentencia del 24 de febrero de 1982⁸⁵, la CIJ reconoció que los mapas son elementos fundamentales para tomar decisiones. Dado que el criterio de la distancia era relevante en la definición de los límites de la plataforma continental y la zona económica exclusiva, los mapas proporcionaron una representación visual de las características geográficas. Al respecto la CIJ señaló que:

“Es importante destacar que el único propósito de la descripción que sigue es esbozar el contexto, y no definir legalmente el área de delimitación ni expresar cómo la Corte considera las diversas características geográficas con respecto a su impacto en la situación legal. En la medida en que la definición de alguna característica pueda llevar a una conclusión legal relevante para la decisión de la Corte, se proporcionará la definición en el punto adecuado de esta Sentencia. De manera similar, el único propósito del Mapa No. 1 adjunto a la presente Sentencia es ofrecer una imagen general del contexto geográfico de la disputa, y no se atribuye ninguna importancia particular a la elección de escala ni a la presencia o ausencia de alguna característica geográfica específica”⁸⁶.
(Resaltado añadido).

La CIJ además sugirió que un método de equidistancia sería apropiado en principio, siempre y cuando se tuvieran en cuenta las particularidades de la costa para evitar distorsiones en la proporcionalidad entre las longitudes de la línea costera y las áreas asignadas. En este contexto, los mapas adjuntos tuvieron un papel crucial al mostrar una línea equidistante de las costas de ambos países, excluyendo las islas Kerkennah y rodeando las elevaciones en bajamar.

⁸⁵ International Court of Justice, *Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya)*, Judgment of 24 February 1982. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/63/063-19820224-JUD-01-00-EN.pdf>.

⁸⁶ *Ídem*.

Como conclusión de la sentencia del caso de la controversia sobre la plataforma continental entre Túnez y Libia -y con ocasión del objeto de nuestro estudio- destaca la importancia de los mapas en la delimitación de fronteras marítimas. La CIJ reconoció que, en el contexto de esta disputa, los mapas desempeñaron un papel fundamental al proporcionar una representación visual de las características geográficas relevantes, especialmente en relación con la plataforma continental y la zona económica exclusiva.

En relación a los mapas la CIJ señaló que su propósito principal era ofrecer una imagen general del contexto geográfico de la disputa. Además, resaltó que, aunque los mapas no definían jurídicamente el área de delimitación, eran elementos esenciales para comprender las características geográficas de la zona. Finalmente, este fallo permite apreciar como los mapas desempeñaron un rol fundamental al ilustrar visualmente la línea equidistante de las costas de ambos países, contribuyendo así a la toma de decisiones basada en criterios geográficos y poniendo de relieve la necesidad de conocimiento técnico-geográfico al momento de dirimir este tipo de controversias.

2.3. Sentencia del 12 de octubre de 1984: Caso Canadá contra Estados Unidos (Golfo de Maine)

La controversia en el caso del Golfo de Maine⁸⁷ se concretó en la delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo de Maine entre Canadá y los Estados Unidos de América. Esta delimitación era fundamental debido a la importancia de la zona en términos de plataforma continental y zonas de pesca. La CIJ, en su fallo, debía determinar la línea exacta que dividiría estas áreas entre los dos países.

El caso comenzó a desarrollarse en la década de 1960, cuando comenzaron las exploraciones petrolíferas en la región del Golfo de Maine. Sin embargo, la controversia adquirió mayor relevancia en la década de 1970 cuando tanto Canadá como los Estados Unidos establecieron una zona exclusiva de pesca de 200 millas a lo largo de sus costas y adoptaron regulaciones que definían los límites de la platafor-

⁸⁷ International Court of Justice, *Delimitation of the Maritime Boundary in the Gulf of Maine Area (Canada/United States of America)*, Judgment of 12 October 1984. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/67/067-19841012-JUD-01-00-EN.pdf>.

ma continental que reclamaban. La disputa se centró principalmente en el Banco Georges, una zona rica en recursos marinos que era objeto de disputa entre ambas naciones.

Este fallo demuestra que los mapas pueden llegar a ser elementos importantes para la determinación de fronteras entre Estados. En efecto, en este caso los jueces de la CIJ se valieron de numerosos mapas como evidencia para determinar la ubicación de la frontera marítima. Aunque no hubo un pronunciamiento específico sobre el valor de los mapas, como sí ocurrió algunos años después en el caso Burkina Faso contra Mali.

2.4. Sentencia del 22 de diciembre de 1986: Caso Burkina Faso contra Mali

La controversia entre Burkina Faso y Mali se remonta a octubre de 1983, cuando ambos Estados presentaron un Acuerdo Especial para referir a una cámara de la CIJ la cuestión de la delimitación de parte de su frontera terrestre. La cámara se constituyó en abril de 1985. Sin embargo, a finales de 1985, se produjeron graves incidentes entre las fuerzas armadas de ambos países, lo que llevó a que ambas partes presentaran solicitudes paralelas a la Cámara para la indicación de medidas provisionales de protección. La cámara indicó dichas medidas en enero de 1986.

En su fallo dictado el 22 de diciembre de 1986, la cámara comenzó por determinar la fuente de los derechos reclamados por las partes. Se señaló que, en este caso, se debían aplicar los principios de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización y el principio de *uti possidetis juris*, que otorga preeminencia al título legal sobre la posesión efectiva como base de la soberanía y tiene como objetivo principal garantizar el respeto a los límites territoriales existentes en el momento de lograr la independencia.

La cámara especificó que cuando esos límites no eran más que delimitaciones entre diferentes divisiones administrativas o colonias, todas sujetas al mismo soberano, la aplicación del principio de *uti possidetis juris* resultaba en su transformación en fronteras internacionales. Además, la CIJ destacó el valor de principio del *uti possidetis iuris*, que si bien tuvo su origen con ocasión de la independencia de

las colonias españolas de América ha sido reconocido como principio general del derecho internacional público. En efecto la sentencia estableció lo siguiente:

“Dado que las dos Partes, como se señaló anteriormente, han solicitado expresamente a la Cámara que resuelva su disputa sobre la base, en particular, del “principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización”, la Cámara no puede pasar por alto el principio de uti possidetis juris, cuya aplicación da lugar a este respeto por la intangibilidad de las fronteras. Aunque no es necesario, para los fines del presente caso, demostrar que este es un principio firmemente establecido del derecho internacional en lo que respecta a la descolonización, la Cámara desea enfatizar su alcance general, dada su importancia excepcional para el continente africano y las dos Partes. En este sentido, cabe destacar que el principio de uti possidetis parece haber sido invocado y aplicado por primera vez en América Española, ya que este fue el continente que primero presenció el fenómeno de la descolonización que implicaba la formación de varios Estados soberanos en territorio que antes pertenecía a un solo Estado metropolitano. Sin embargo, el principio no es una regla especial que pertenezca únicamente a un sistema específico de derecho internacional. Es un principio general que está lógicamente relacionado con el fenómeno de la obtención de la independencia, dondequiera que ocurra. Su propósito evidente es prevenir que la independencia y la estabilidad de los nuevos Estados se vean amenazadas por luchas fratricidas provocadas por la disputa de las fronteras tras la retirada del poder administrador”⁸⁸. (Resaltado añadido)

Por lo que se refiere al valor probatorio otorgado a los mapas, la CIJ sostuvo que los mapas son simplemente información y no constituyen títulos territoriales por sí solos. Adicionalmente, la CIJ expresó que el valor de los mapas varía en cada caso y que su fuerza puede incrementar cuando están acompañados de un texto oficial del cual forman parte. A tal efecto indicó que:

⁸⁸ International Court of Justice, *Frontier Dispute (Burkina Faso/Republic of Mali)*, Judgment of 22 December 1986. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/69/069-19861222-JUD-01-00-EN.pdf>.

“...los mapas simplemente constituyen información que varía en precisión de un caso a otro; por sí mismos, y únicamente por virtud de su existencia, no pueden constituir un título territorial, es decir, un documento dotado por el derecho internacional de fuerza legal intrínseca con el propósito de establecer derechos territoriales. Por supuesto, en algunos casos, los mapas pueden adquirir tal fuerza legal, pero cuando esto ocurre, la fuerza legal no surge únicamente de sus méritos intrínsecos: es porque dichos mapas caen en la categoría de expresiones físicas de la voluntad del Estado o Estados involucrados. Este es el caso, por ejemplo, cuando los mapas se anexan a un texto oficial del cual forman parte integral. Excepto en este caso claramente definido, los mapas son solo evidencia extrínseca de confiabilidad o falta de confiabilidad variable que puede utilizarse, junto con otra evidencia de naturaleza circunstancial, para establecer o reconstruir los hechos reales”⁸⁹. (Resaltado añadido).

En el mismo sentido, la CIJ aclaró que los mapas son pruebas extrínsecas que, junto con otras pruebas, se utilizan para determinar los hechos reales en las delimitaciones fronterizas. Además, la CIJ estableció que el valor de los mapas radica en su fiabilidad técnica y neutralidad con respecto a la controversia y las partes involucradas. En el fallo se estableció lo siguiente:

“El peso real que se le atribuye a los mapas como evidencia depende de una serie de consideraciones. Algunas de ellas están relacionadas con la confiabilidad técnica de los mapas. Esto ha aumentado considerablemente, especialmente debido al progreso logrado por la fotografía aérea y satelital desde la década de 1950. Sin embargo, el único resultado es una representación más fiel de la naturaleza en el mapa y una coincidencia cada vez más precisa entre ambos. La información derivada de la intervención humana, como los nombres de lugares y características geográficas (la toponimia) y la representación de fronteras y otros límites políticos, no se vuelve por ello más confiable. Por supuesto, la confiabilidad de la información toponímica también ha aumentado, aunque en menor medida, debido a la verificación en el terreno; pero, en opi-

⁸⁹ Ídem.

nión de los cartógrafos, los errores aún son comunes en la representación de fronteras, especialmente cuando se muestran en áreas fronterizas de difícil acceso”⁹⁰. (Resaltado añadido).

Adicionalmente, la CIJ indicó que el valor de los mapas guarda relación con la neutralidad de sus fuentes en relación con las partes involucradas en la controversia. En el mismo sentido señaló que los mapas son elementos probatorios cuyo valor depende, en buena medida, de otros elementos probatorios aportados por las partes y, en consecuencia, no son susceptibles de invertir la carga de la prueba. Sobre este punto la CIJ estableció lo siguiente:

“Otras consideraciones que determinan el valor de los mapas como evidencia se relacionan con la neutralidad de sus fuentes con respecto a la disputa en cuestión y las partes en esa disputa. Desde tiempos relativamente lejanos, las decisiones judiciales han tratado los mapas con un considerable grado de precaución, aunque menos en decisiones más recientes, al menos en lo que respecta a la confiabilidad técnica de los mapas. Pero incluso cuando se presentan las garantías descritas anteriormente, los mapas aún no pueden tener un valor jurídico mayor que el de una evidencia corroborante que respalda una conclusión a la que un tribunal ha llegado por otros medios no relacionados con los mapas. En consecuencia, excepto cuando los mapas se encuentran en la categoría de una expresión física de la voluntad del Estado, no pueden ser tratados por sí solos como evidencia de una frontera, ya que en ese caso constituirían una presunción irrefutable, equivalente de hecho a un título legal. El único valor que poseen es como evidencia de tipo auxiliar o confirmatoria, lo que también significa que no pueden tener el carácter de una presunción refutable o juris tantum que tenga el efecto de invertir la carga de la prueba”⁹¹.

Al examinar los mapas presentados en el caso en cuestión, la CIJ señaló que ninguno de ellos puede proporcionar una ilustración oficial directa de los textos esenciales y agregó que, aunque se han presentado numerosos mapas, ninguno muestra una línea fronteriza clara. Sin

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ Ídem.

embargo, la CIJ determinó que dos mapas en particular tenían especial importancia: el mapa Blondel la Rougery y el mapa del Instituto Geográfico Nacional (IGN) francés.

En relación con el mapa Blondel la Rougery, la CIJ determinó que los límites administrativos indicados en él no tienen autoridad en sí mismos. En cuanto al mapa del Instituto Geográfico Nacional, la CIJ estableció que, al haber sido trazado por un organismo neutral y constituir una descripción visual de los textos disponibles y la información obtenida en el territorio, esta representación cartográfica tenía un valor probatorio significativo cuando no existen otras pruebas o estas no son suficientes para indicar una línea exacta.

De la sentencia del caso de la controversia entre Burkina Faso y Mali, se infiere el potencial valor de los mapas en el contexto de la delimitación de fronteras, el cual está sujeto a determinadas condiciones. En efecto, la CIJ sostuvo que, si bien los mapas no constituyen títulos territoriales por sí mismos, si son administrados con otras pruebas, pueden ser útiles en la delimitación de fronteras.

La CIJ reconoció el valor casuístico de los mapas, indicando que su fuerza puede incrementarse cuando, por ejemplo, están acompañados de un texto oficial del cual forman parte. En particular, se extrae del fallo que los mapas son elementos probatorios cuyo valor depende de consideraciones como su confiabilidad técnica, la neutralidad de sus fuentes y su papel como evidencia auxiliar.

2.5. Sentencia del 17 de diciembre de 2002: Caso Indonesia contra Malasia (Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan)

En el caso de la soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (Indonesia c. Malasia) referido a dos islas en el Mar de Célebes, la CIJ, en su sentencia de fondo del 17 de diciembre de 2002, señaló que no se incluyó ningún mapa en el Convenio de 1891 que reflejara oficialmente la voluntad de Gran Bretaña y los Países Bajos con respecto a la extensión de la línea fronteriza mar adentro al este de la Isla de Sebatik.

Durante el proceso, se hizo referencia a dos mapas en particular: el mapa adjunto al Memorando Explicativo del Gobierno de los Países

Bajos y el mapa adjunto al Acuerdo de 1915. Sobre el primero de los mapas mencionados la CIJ señaló lo siguiente:

“Tampoco puede la Corte aceptar el argumento de Indonesia con respecto al valor legal del mapa adjunto al Memorándum Explicativo del Gobierno Holandés.

*La Corte observa que ni el Memorándum Explicativo ni el mapa fueron transmitidos por el Gobierno Holandés al Gobierno Británico, sino que simplemente fueron enviados a este último por su agente diplomático en La Haya, Sir Horace Rumbold. Este agente especificó que el mapa había sido publicado en el Diario Oficial de los Países Bajos y formaba parte de un informe presentado a la Segunda Cámara de los Estados Generales. Añadió que “el mapa parece ser la única característica interesante de un documento que de otro modo no requiere comentarios especiales”. Sin embargo, Sir Horace Rumbold no llamó la atención de sus autoridades sobre la línea roja dibujada en el mapa entre otras líneas. **El Gobierno Británico no reaccionó a esta transmisión interna. En estas circunstancias, tal falta de reacción a esta línea en el mapa adjunto al Memorándum no puede considerarse como aquiescencia en esta línea.***

*Se desprende de lo anterior que **el mapa no puede ser considerado ni como un “acuerdo relativo a un tratado que se hizo entre todas las partes en relación con la conclusión del tratado”**, en el sentido del Artículo 31, párrafo 2 (a), de la Convención de Viena, **ni como un “instrumento que fue hecho por una parte en relación con la conclusión del tratado y aceptado por las otras partes como un instrumento relacionado con ese tratado”**, en el sentido del Artículo 31, párrafo 2 (b), de la Convención de Viena”⁹². (Resaltado añadido).*

Después de examinar otros mapas presentados por las partes, la CIJ concluyó que, en general, el material cartográfico presentado no era concluyente para interpretar el artículo IV del Convenio de 1891. Al descartar los mapas que no eran concluyentes, la CIJ indicó que:

⁹² International Court of Justice, *Sovereignty over Pulau Ligitan and Pulau Sipadan (Indonesia/Malaysia)*, Judgment of 17 December 2002. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/102/102-20021217-JUD-01-00-EN.pdf>.

“Durante las negociaciones, las partes utilizaron varios croquis o mapas esquemáticos para ilustrar sus propuestas y opiniones. Algunos de estos croquis mostraban líneas trazadas a lápiz a lo largo de ciertos paralelos que se extendían hasta el margen. Dado que los informes que acompañaban a estos croquis no proporcionan ninguna explicación adicional, la Corte considera que es imposible deducir cualquier cosa de la longitud de estas líneas”⁹³.
(Resaltado añadido)

La única excepción fue el mapa adjunto al Acuerdo de 1915, al que la CIJ sí otorgó valor probatorio. Sobre este instrumento cartográfico en particular, la CIJ expresó lo siguiente:

“La Corte considera que un examen del mapa anexo al Acuerdo de 1915 refuerza la interpretación de ese Acuerdo por parte de la Corte. La Corte observa que este mapa, junto con el mapa anexo al Acuerdo de 1928, es el único que fue acordado entre las partes en relación con la Convención de 1891. La Corte señala en este mapa que se muestra una extensión inicial hacia el sur de la línea que indica la frontera entre las posesiones de los Países Bajos y los demás Estados bajo protección británica más allá del punto final occidental de la frontera definida en 1915, mientras que una extensión similar no aparece más allá del punto situado en la costa este de Sebatik; ese último punto, con toda probabilidad, pretendía indicar el lugar donde terminaba la frontera”⁹⁴. (Resaltado añadido)

De manera que en este caso la CIJ destacó la relevancia de los mapas en la solución de controversias territoriales y, al mismo tiempo, enfatizó la necesidad de que estos mapas estén respaldados de otras pruebas que refuercen su coherencia respecto de la voluntad de las partes. La sentencia recurrió a precedentes jurisprudenciales, como el caso Burkina Faso contra Mali, para resaltar que los mapas por sí mismos no constituyen títulos y que, en todo caso, su valor probatorio dependerá de las circunstancias particulares del caso.

⁹³ Ídem.

⁹⁴ Ídem.

III. COMENTARIOS FINALES

1. La cartografía ocupa un papel fundamental en la reclamación venezolana sobre el territorio Esequibo. El estudio de los mapas en la reclamación confirma la posición según la cual el territorio en disputa pertenece a Venezuela, que los adquirió luego de la independencia del Reino de España en virtud del principio *uti possidetis iuris*.
2. Algunos de los mapas analizados sugieren que España conocía mejor el territorio en disputa. Además, tenía una mayor cantidad de tiempo ocupando efectivamente la zona y estudiando su cartografía.
3. La vinculación del territorio Esequibo con España se deduce de varios mapas, entre ellos: (i) el Planisferio de Juan de la Cosa del año 1500, el cual refleja la vinculación de España con los territorios descubiertos por Alonso de Ojeda y Juan de la Cosa en 1499, respaldando los títulos españoles sobre la región; (ii) el Mapa de los ríos Amazonas, Esequibo o Dulce y Orinoco y de las Comarcas Adyacentes de 1560, que contiene la representación detallada y las indicaciones de relaciones comerciales y exploraciones españolas refuerzan el conocimiento y la presencia temprana de España en la región; (iii) el Mapa compuesto en Margarita antes de 1560, que arroja luces sobre el conocimiento detallado de la costa baja entre el río Orinoco y el río Amazonas que tenía España para ese momento; (iv) el Mapa del primer viaje holandés a Guayana, elaborado por el holandés Van Petten, cuya falta de detalles y precisión sugiere el conocimiento limitado de los holandeses sobre la región en comparación con España y, por último, (v) el Mapa “Nueve Granade, Caracas et Guyanés” de 1750, el cual respalda los derechos de España sobre los territorios al oeste del río Esequibo, fortaleciendo la posición de Venezuela al sugerir una histórica consideración y denominación del territorio como parte de los dominios de la corona española.
4. Es importante resaltar la importancia de la interpretación de los mapas. Muchas representaciones geográficas han sido malinterpretadas durante toda la historia de la reclamación. Estos

errores fueron, en buena medida, los que sirvieron al Reino Unido para intentar fundamentar sus pretensiones durante el siglo XIX y tratar de justificar sus arbitrarias demarcaciones unilaterales. Entre estos mapas destacan: (i) el Mapa “Amerique Meridional”, publicado por Nicolás Sansón en 1650, cuya malinterpretación histórica, según el informe de la Comisión Cleveland, sugiere que carece de valor probatorio y que no refleja la realidad geográfica de la región; (ii) Mapa “Partie de Terre Ferme ou sont Guiane et Caribane”, publicado por Nicolás Sansón en 1656, el cual al igual que el mapa de 1650, fue malinterpretado en el pasado, lo que afecta directamente su neutralidad y precisión técnica, elementos fundamentales para su valoración en la jurisprudencia de la CIJ; (iii) los tres Mapas de Delisle (1700, 1703 y 1722), a los cuales se les atribuyó un significado político cuando, en realidad, sólo pretendían reflejar la separación entre áreas civilizadas y no civilizadas más que establecer límites precisos; (iv) el Mapa de D’Anville “Amerique Meridionale” publicado en 1748, que está basado en los trabajos de Delisle y no presenta de intenciones claras de establecer fronteras políticas en la región y (v) los Mapas de John Arrowsmith (1832 y 1839) los cuales contienen discrepancias y falta de información sobre elementos naturales. Las líneas de Arrowsmith parecen ser más una reproducción que una nueva propuesta, lo que plantea interrogantes sobre su validez como demarcación fronteriza.

5. Los mapas deben ser objetos e interpretación para determinar su valor, lo que en ocasiones implica evaluar la evidencia disponible acerca de la verdadera intención del geógrafo que lo elaboró. Los mapas de Delisle fueron malinterpretados por algunos geógrafos, entre ellos, Jean-Baptiste B. D’Anville, quien copió la línea de límite de Delisle sin comprender su significado original y atribuyéndole significado político. Este fue un grave error que sigue teniendo repercusiones en el presente porque, como vimos, la línea de D’Anville fue el fundamento del trabajo de varios geógrafos posteriores, incluidos John Arrowsmith y el propio Robert Schomburgk.

6. Varios mapas publicados durante la Capitanía General de Venezuela ratifican que España ejercía control efectivo sobre el territorio y que poseía conocimiento cartográfico especializado. Así se deduce de varios instrumentos cartográficos como: (i) El Mapa “Caracas and Guyanas” de 1790, que sugiere cual era la delimitación territorial de la Guyana Española para el momento, estableciendo su frontera oriental en el río Esequibo. Además, sirve como evidencia de la cesión de los campamentos de Demerara, Berbice y Esequibo a Holanda después del Tratado de Münster de 1648; (ii) El Croquis del Mazaruni elaborado por Mariano Cervera en 1793 también es relevante desde que detalla la presencia holandesa en el río Mazaruni, evidenciando su control en esa área específica de la región de Guayana. Este mapa refuerza la idea de que los holandeses tenían una presencia restringida y no generalizada en el territorio adyacente al río Esequibo y (iii) El Mapa Geográfico de América Meridional de 1799, patrocinado por el Reino Unido y publicado en Londres, el cual establece la frontera de la Capitanía General de Venezuela y Guayana en el río Esequibo. El respaldo británico a este mapa, en cotejo con el Tratado de Londres de 1814, apoya la posición según la cual España dominaba el territorio situado al oeste del río Esequibo.
7. De conformidad con el principio del *uti possidetis iuris*, los territorios de España fueron cedidos a Venezuela luego de la independencia. Estos mismos títulos los conservó la República Colombia, de la cual Venezuela también formó parte entre 1821 y 1830. Así lo ilustra la Carta de la República de Colombia dividida en 12 departamentos en 1824, en la cual constan los límites de la República de Colombia según el principio *uti possidetis iuris*, incluyendo la provincia de Guayana hasta el río Esequibo. La presencia de indicaciones sobre territorios considerados usurpados por los ingleses destaca las tensiones territoriales de la época, derivadas de las actuaciones arbitrarias del gobierno británico. Esta misma frontera consta en el Mapa Político de la República de Venezuela, trazado por el Coronel de Ingenieros Agustín Codazzi y publicado en 1840.

8. Los mapas también sirven para observar la mutación arbitraria de las pretensiones británicas de expansión dentro del territorio de Venezuela, representadas en la sucesión de mapas realizados unilateralmente por el Reino Unido en el siglo XIX, por medio de los cuales pretendían legitimar su expansión a territorios que no les pertenecían. En efecto, en desprecio del principio del *uti possidetis iuris* surgió la Primera línea elaborada por Robert Hermann Schomburgk en 1835, cuya su elaboración se basó en demarcaciones antiguas y no fue tomada en consideración por el Tribunal Arbitral de París en 1899. La línea refleja la mínima pretensión británica en la historia de la reclamación y su omisión en el laudo de 1899 es producto de la falta de imparcialidad e independencia del tribunal. Luego, la Segunda Línea Schomburgk de 1840, representada en el Sketch Map of British Guiana, fue trazada bajo auspicio británico, implicando posesiones mediante actos físicos. Su rechazo por el propio gobierno británico muestra la controversia en torno a las acciones de Schomburgk y la inconsistencia en las pretensiones territoriales del Reino Unido. Luego, el Mapa de una parte de Venezuela y de la Guayana Británica (1896), ilustró las crecientes pretensiones británicas desde 1814 hasta 1893, incluyendo la también arbitraria Tercera Línea Schomburgk de 1887, que alcanzó los 167.830 kilómetros cuadrados de territorio usurpado. En este mismo sentido, la Carta Corográfica de las regiones Cuyuni, Esequibo y Amacuro de 1896 constituye una evidencia de primera importancia en la disputa territorial entre Venezuela y el Reino Unido. Su inclusión de diversas líneas fronterizas propuestas, desde la primitiva Primera Línea de Schomburgk, proporciona una base cartográfica oficial que fortalece la posición venezolana al mostrar la inconsistencia y exageración de las pretensiones británicas a lo largo del tiempo.
9. El Reino Unido jamás tuvo títulos históricos ni jurídicos sobre el territorio en disputa. Lo que sí tuvo fue el poder de influir ante el tribunal arbitral y llevarlos a tomar una decisión que carece absolutamente de fundamento. Esto se logró mediante la aplicación incorrecta de la regla “a” del artículo IV del Tratado

de Washington de 1897, conocida como cláusula de la prescripción. El Mapa de la Región Limítrofe de 1896, presentado en el informe de Hermann González Oropeza y Pablo Ojer, destaca una incoherencia importante entre la aplicación incorrecta de esta regla de prescripción por parte del laudo arbitral de 1899 y la porción territorial que legítimamente podía haber sido adquirida bajo esa regla. Este mapa evidencia que, incluso si se interpreta la regla de prescripción de manera errónea, el territorio otorgado al Reino Unido fue considerablemente mayor de lo que la regla podría justificar. Esto refuerza la afirmación de que el laudo arbitral incurrió en exceso de poder y violó el artículo IV del Tratado de Washington.

10. A través de la cartografía no sólo enseña la historia de conquistas y dominio efectivo sobre territorios. A través de ella también es posible advertir los fraudes y abusos que han tenido lugar en el devenir histórico de la reclamación. Así, el Mapa preparado por la Colonial Office del Reino Unido para ilustrar las instrucciones del gobierno británico revela una alarmante falta de imparcialidad y colusión entre las autoridades británicas y los árbitros. La presencia de indicaciones explícitas sobre territorios auríferos deseados por el Reino Unido compromete la integridad del proceso arbitral, mostrando una clara inclinación hacia los intereses británicos. Esta colusión entre autoridades británicas y árbitros socavó la confianza en el sistema de arbitraje, resultando en una decisión que perjudicó gravemente a Venezuela y que aún tiene consecuencias negativas para nosotros. Lo mismo podría decirse del Sketch Map of British Guiana utilizado por las autoridades británicas para instruir a los árbitros ingleses que conformaron el tribunal de París. Esta representación cartográfica, junto con el amplio acervo de pruebas documentales que posee Venezuela, confirma la falta de imparcialidad e independencia de los árbitros. La existencia de una línea territorial idéntica en el mapa y en el laudo arbitral sugiere una preconcepción de la decisión antes de iniciar el proceso arbitral, violando así los principios fundamentales del arbitraje. Este mapa refuerza la evidencia de colusión y la falta

de transparencia en el proceso arbitral, lo que llevó a una decisión favorable al Reino Unido en detrimento de la justicia, la equidad y los medios pacíficos de resolución de controversias internacionales entre Estados.

11. Venezuela siempre rechazó las incursiones de colonos británicos al oeste del río Esequibo y los mapas elaborados unilateralmente por el Reino Unido. Sin embargo, estos errores -como muchos otros- no fueron advertidos por el tribunal arbitral de París. Los árbitros incumplieron varias de las obligaciones establecidas en el Tratado de Washington de 1897, entre ellas, la de investigar y verificar los títulos de derecho de ambas partes. Tampoco tomaron en cuenta los abundantes títulos válidos de Venezuela y las pruebas que los acompañaban, incluidos el Reporte elaborado por la Comisión designada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, para investigar y reportar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica publicado 1897.
12. La jurisprudencia de la CIJ ha establecido algunos elementos que pueden influir en forma decisiva en la valoración de los mapas. Bajo esta lógica destacan: (i) el Caso Camboya contra Tailandia (Temple of Preah Vihear - 1962), en el que la CIJ señaló que, en determinados contextos, el silencio prolongado ante los mapas puede interpretarse como consentimiento y reconoció que los mapas, respaldados por la actuación de las partes, pueden tener fuerza probatoria, sirviendo como fundamento a reclamaciones territoriales; (ii) Caso Túnez contra Libia (Continental Shelf - 1982), en el que la CIJ reconoció la importancia de los mapas como elementos visuales en la delimitación de fronteras marítimas y destacó que, aunque los mapas no definen jurídicamente las fronteras, son esenciales para comprender la geografía relevante y tomar decisiones eficaces; (iii) Caso Canadá contra Estados Unidos (Golfo de Maine - 1984), por medio del cual la CIJ utilizó mapas para la determinación de fronteras marítimas y destacó la importancia del conocimiento técnico-geográfico en la resolución de este tipo de casos; (iv) Caso Burkina Faso contra Mali (1986), a

través del cual la CIJ insistió en que los mapas, por sí solos, no constituyen títulos territoriales, sino evidencia extrínseca y resaltó la necesidad de que se verifiquen ciertas condiciones, como confiabilidad técnica y neutralidad, para otorgar valor probatorio a los mapas y (v) Caso Indonesia contra Malasia (Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan - 2002), en el que la CIJ destacó, refiriéndose a las comunicaciones oficiales, que no siempre la falta de reacción ante un mapa equivale a aquiescencia y que, en definitiva, el valor de los mapas en un caso depende de su respaldo y coherencia con otras pruebas promovidas durante el proceso.

13. El valor de los mapas en el derecho internacional es significativo, especialmente en casos de disputas territoriales y delimitación de fronteras. Sin embargo, su objetividad y credibilidad pueden ser cuestionadas debido a la subjetividad inherente a la cartografía, influenciada por factores políticos, culturales y económicos. Aunque los mapas no poseen valor de títulos, pueden llegar a tener valor si promovidos inteligentemente y administrados con otras pruebas. Venezuela debe manejar perfectamente el sistema de valoración de pruebas ante la CIJ para lograr defender adecuadamente sus derechos territoriales. Desde luego, esta comprensión de los criterios de la CIJ en materia probatoria debe ir acompañada de argumentos sólidos basados en la doctrina y la jurisprudencia, teniendo siempre presente que los mapas pueden ir mucho más allá de lo aparente, siendo capaces de construir una teoría del caso convincente e ilustrativa.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLAMO YBARRA, Carlos, *Fronteras de Venezuela con la Guayana Británica*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Editorial Élite, Caracas, 1938.
- BADELL MADRID, Rafael, *La reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios, No. 139, Caracas, 2023.

- _____, “La Nulidad del Laudo de París del 3 de octubre de 1899”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 165, Caracas, 2021.
- BREWER-CARÍAS, Allan y COTTIN, Leon Henrique (eds.), *Geographical Report of the U.S Presidential Commission Appointed to Investigate Upon the True Divisional Line Between the Republic of Venezuela and British Guiana. Reproduction of VOL 3 (Geographical) of the Report and Accompanying Papers of the Commission Appointed by the President of the United States “to Investigate and report upon the True Divisional Line between the Republic of Venezuela and British Guiana. Washington, 1897*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales - Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2023.
- BREWER-CARÍAS, Allan, “La formación de la república y de su territorio en las constituciones del siglo XIX. Un legado del proceso constitucional que comenzó con la Ley Fundamental de la República de Colombia promulgada por Simón Bolívar, en Angostura, el 17 de diciembre de 1819”, en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 164 abril-junio, Caracas, 2021.
- _____, *Las constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1997.
- BURGOS GUTIÉRREZ, Andrés E. (ed.), *Memorias de Venezuela*, número 34, enero-febrero 2016, Ministerio del Poder Popular para la Cultura – Centro Nacional de la Historia, Caracas, 2016.
- CASTRO, Rafael, “Las revoluciones son esencialmente transformaciones culturales” publicado el 10 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.aporrea.org/actualidad/a212082.html>.
- DÁVILA BARRIOS, William (ed.), *Libro blanco: La reclamación venezolana del territorio Esequibo*, Asamblea Nacional, Caracas, 2020.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor, *La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia y el caso Guayana vs. Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales – Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020.
- FUNDACIÓN EMPRESAS POLAR, “Schomburgk, Robert Hermann”, *Diccionario de Historia de Venezuela*. Disponible en: <https://bibliofep.fundacionempresaspolar.org/dhv/entradas/s/schomburgk-robert-hermann/#author>.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Hermann y OJER, Pablo, *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967.

- GROS ESPIELL, Héctor (trad.), *Rusia e Inglaterra en Asia Central*, traducida y comentada por Héctor Gros Espiell, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1981.
- INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, *Sovereignty over Pulau Ligitan and Pulau Sipadan (Indonesia/Malaysia)*, Judgment of 17 December 2002. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/102/102-20021217-JUD-01-00-EN.pdf>.
- _____, *Frontier Dispute (Burkina Faso/Republic of Mali)*, Judgment of 22 December 1986. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/69/069-19861222-JUD-01-00-EN.pdf>.
- _____, *Delimitation of the Maritime Boundary in the Gulf of Maine Area (Canada/United States of America)*, Judgment of 12 October 1984. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/67/067-19841012-JUD-01-00-EN.pdf>.
- _____, *Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya)*, Judgment of 24 February 1982. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/63/063-19820224-JUD-01-00-EN.pdf>.
- LEE, Hyung K., “Mapping the Law of Legalizing Maps: The Implications of the Mapping the Law of Legalizing Maps: The Implications of the Emerging Rule on Map Evidence in International Law”, *Washington International Law Journal*, Vol. 14, N° 1, 2005.
- LORETO GONZÁLEZ, Irene, *Génesis del constitucionalismo en Venezuela*, Centro de Investigaciones Jurídicas, Caracas, 2005.
- MÁRQUEZ, Oscar J., “La Evidencia Cartográfica de los Derechos de España y Venezuela hasta el Río Esequibo. X. Parte”, entrada del lunes, 28 de abril de 2014, consultado el 23 de octubre de 2023. Disponible en: <http://cartografialaguayanaesequiba.blogspot.com/2014/04/>.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *La Reclamación Esequiba*, Documentos, Caracas, 1984.
- MORALES PAÚL, Isidro, “El juicio arbitral sobre la Guayana Esequiba de 1899 y la violación de los principios del debido proceso en perjuicio de Venezuela”, en Tomás Enrique Carrillo Batalla, *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos 2, Caracas, 2008.
- PEÑA ACEVEDO, Julio Alberto, “Cronología de Guyana, cuarta entrega, Gran Colombia”. Publicado el 19 de marzo de 2015. Disponible en: <https://elespacioacuaticovenezolano.com/2015/03/19/1552jualpeac/>

- RUAN SANTOS, Gabriel, “Los títulos de la reclamación por la Guayana esequiba. Especial referencia a la cláusula de prescripción”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 165 julio-septiembre 2021, Caracas, 2021.
- SCHOENRICH, Otto, “Materia de excepcional importancia para la historia diplomática de Venezuela. La disputa de límites entre Venezuela y La Guayana Británica”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 14, No. 1-2-3-4, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1949.
- SOSA RODRÍGUEZ, Carlos, “El acta de Washington y el laudo de París”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983.
- SUREDA DELGADO, Rafael, *Venezuela y Gran Bretaña. Historia de una usurpación*, Tomo I, Trabajo presentado a la ilustre Universidad Central de Venezuela para ascender, en el escalafón docente, a la categoría de Profesor Asistente, Caracas, 1974.
- VARELA MARCOS, Jesús (coord.), *Juan de la Cosa: La Cartografía Histórica de los Descubrimientos Españoles*, Universidad Internacional de Andalucía, 2011. p. 73.
- VARGAS PONCE, José, “¡La Guayana Esequiba es de Venezuela!, Disponible en <https://josevargasponce.wordpress.com/2011/10/29/la-guayana-essequiba-es-de-venezuela/>.
- VENEZUELA, *Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre sus límites en la Guayana*, L. Weiss & Company impresores, Nueva York, 1896.
- WORSTER, William Thomas, “The Frailties of Maps as Evidence in International Law, 9(4) *Journal of International Dispute Settlement*, 570, 2018.